



/// Construyamos Juntos
Una Comuna Justa!!!

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
DIRECCIÓN SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
DSP/PSB/CMS/cgr

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE LA CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MUNICIPALIDAD DE
SANTA BÁRBARA**

DECRETO ALCALDICIO N° 660
Santa Bárbara, 16 de Marzo de 2023

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

El Decreto Alcaldicio N° 4862 de fecha 20 de diciembre de 2016 que aprueba Automatización Sistema de Decretos Registro Único.

El artículo 25 letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

El decreto Alcaldicio N° 2597 de fecha 13 de Diciembre de 2022, que aprueba Presupuesto Municipal año 2023, con aprobación del Concejo Municipal de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

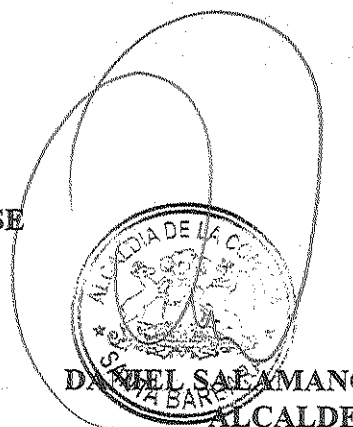
Que la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;

Que por acuerdo N° 237 de la sesión Ordinaria N° 58, de fecha 23 de enero de 2023, el Concejo Municipal de Santa Bárbara Aprueba por unanimidad de sus miembros, la Ordenanza Sobre Conservación y Protección del Medio Ambiente Municipalidad de Santa Bárbara

DECRETO :

- 1.- **APRUEBESE**, el texto íntegro de la Ordenanza sobre la Conservación y Protección del Medio Ambiente, Municipalidad de Santa Bárbara
- 2.- **DERÓGUESE**, por este acto todas las disposiciones establecidas en Ordenanzas Comunes vigentes, que sean contrarias a las normas prescritas en la presente Ordenanza sobre la Conservación y Protección del Medio Ambiente, Municipalidad de Santa Bárbara.
- 3.- **APLÍQUESE**, dentro de todo el territorio comunal, como así mismo la fiscalización que corresponda, en orden a verificar el cumplimiento de la misma.
- 4.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, En Pagina web comuna y Portal de Transparencia Municipal, atendido a lo dispuesto en el Artículo 12 artículo la ley 18695.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE





ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL



Santa Bárbara

Ordenanza sobre la Conservación y protección del Medio Ambiente

Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, en los artículos 1, 3 letras c) y f), 4 letra b) y l), 5, 10, 12, 25, 65 letra k) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 4 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Considerando:

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendida como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una herramienta importante para el desarrollo sustentable;

Que las Municipalidades, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

Con el acuerdo del Concejo de la Comuna, adoptado en Sesión Ordinaria N° 58 de fecha de 23 de enero del año 2023;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

INDICE

Título I. Objetivos, Principios, Definiciones y Ámbito de Aplicación 12

 Párrafo 1. De las bases y los fundamentos ambientales 12

Artículo 1. 12

Artículo 3. 12

 Párrafo 2. De los Principios y Lineamientos del Desarrollo Comunal Sostenible 12

Artículo 4. 13

Artículo 5. 14

 Párrafo 3. De las definiciones contenidas en esta ordenanza 15

Artículo 6. 15

Título II. Institucionalidad Ambiental Municipal 19

 Párrafo 1. Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato 19

Artículo 7. 19

Artículo 8. 20

 Párrafo 2. Departamento de gestión ambiental..... 20

Artículo 9. 20

Artículo 10. 20

 Párrafo 3. Del Comité Ambiental Municipal 21

Artículo 11. 21

Artículo 12. 21

 Párrafo 4. Del Comité Ambiental Comunal..... 21

Artículo 13. 22

Artículo 14. 22

Artículo 15. 22

Título III. Instrumentos de Gestión Ambiental Comunal..... 23

Artículo 16. 23

 Párrafo 1. De la Estrategia Ambiental Comunal y del Plan de Acción Ambiental 23

Artículo 17. 23

Artículo 18. 23

Artículo 19. 23

 Párrafo 2. De la Evaluación Ambiental Estratégica..... 24

Artículo 20. 24

 Párrafo 3. Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental 24

Artículo 21. 24

Artículo 22. 25

Artículo 23. 25

Artículo 24. 25

Artículo 25. 25

Artículo 26. 26

 Párrafo 4. De la Certificación Ambiental Comunal 26

Artículo 27.26

Artículo 28.26

 Párrafo 5. De la Educación Ambiental Municipal26

Artículo 29.26

Artículo 30.26

Artículo 31.27

Artículo 32.27

 Párrafo 7. De la Participación Ambiental Ciudadana27

Artículo 33.27

Artículo 34.28

Artículo 35.28

Artículo 36.28

Título IV De la protección y regulación de los componentes ambientales a nivel local29

 Párrafo 1. De la protección de la biodiversidad, especies y bosque nativo29

Artículo 37.29

Artículo 38.29

Artículo 39.29

Artículo 40.30

Artículo 41.30

Artículo 42.30

Artículo 43.30

 Párrafo 2. De la protección de las aguas y del suelo30

 Párrafo 3 Disposiciones Generales30

Artículo 44.30

Artículo 45.30

Artículo 46.31

Artículo 47.31

Artículo 48.31

Artículo 49.31

Artículo 50.31

Artículo 51.32

Artículo 52.32

Artículo 53.32

Artículo 54.32

Artículo 55.32

Artículo 56.33

Artículo 57.33

 Párrafo 4. De la protección de los humedales33

Artículo 58.33

Artículo 59. 33

Artículo 60. 34

 Párrafo 5 Del sistema de alcantarillado y aguas servidas 35

Artículo 61. 35

Artículo 62. 35

Artículo 63. 35

Artículo 64. 35

Artículo 65. 35

 Párrafo 6. Sobre el Cuidado y Mantención de Áreas Verdes 36

Aspectos Generales 36

Artículo 66. 36

Artículo 67. 36

Artículo 68. 37

 Párrafo 7 Sobre la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública 37

Artículo 69. 37

Artículo 70. 37

Artículo 71. 37

Artículo 72. 38

Artículo 73. 38

 Párrafo 8. Sobre restricciones e intervenciones del arbolado urbano 38

Artículo 74. 38

Artículo 75. 38

Artículo 76. 38

Artículo 77. 39

Artículo 78. 39

Artículo 79. 39

Artículo 80. 40

Artículo 81. 41

Artículo 82. 41

Artículo 83. 41

Artículo 84. 41

Artículo 85. 41

 Párrafo 9. Plantaciones de especies vegetales en la vía pública 41

Artículo 86. 41

Artículo 87. 41

Artículo 88. 42

Artículo 89. 42

Artículo 90. 42

 Párrafo 10 De los huertos urbanos y la soberanía alimentaria 42

Artículo 91. 42

Párrafo 11 De la Limpieza y Protección del Aire	43
Artículo 92.	43
Artículo 93.	43
Artículo 94.	43
Artículo 95.	43
Artículo 96.	43
Artículo 97.	43
Artículo 98.	43
Artículo 99.	43
Artículo 100.	44
Artículo 101.	44
Artículo 102.	44
Artículo 103.	44
Artículo 104.	44
Artículo 105.	45
Párrafo 12. De la Prevención y Control de Ruidos	45
Artículo 106.	45
Artículo 107.	45
Artículo 108.	45
Artículo 109.	45
Artículo 110.	46
Artículo 111.	46
Artículo 112.	46
Artículo 113.	46
Artículo 114.	47
Artículo 115.	47
Artículo 116.	47
Párrafo 13. De los malos olores	47
Artículo 117.	47
Artículo 118.	47
Artículo 119.	47
Artículo 120.	48
Título V. Del patrimonio cultural e histórico	48
Párrafo 1. De la declaración de bienes como patrimonio a preservar	48
Artículo 121.	48
Artículo 122.	48
Artículo 123.	48
Artículo 124.	49
Artículo 125.	49

Artículo 126.49

 Párrafo 2. Del respeto a Pueblos Originarios, Indígenas o Tribales.....49

Artículo 127.49

Artículo 128.50

Artículo 129.50

Artículo 130.50

Artículo 131.50

Título VI. Del Manejo de residuos50

 Párrafo 1. Del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales50

Artículo 133.50

Artículo 134.51

Artículo 135.51

 Párrafo 2. Del manejo de los residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios51

Artículo 136.51

Artículo 137.51

Artículo 138.51

Artículo 139.51

Artículo 140.52

Artículo 141.52

Artículo 142.52

Artículo 143.52

 Párrafo 3. Del fomento al reciclaje y puntos limpios.....52

Artículo 144.52

Artículo 145.52

Artículo 147.53

Artículo 148.53

Artículo 149.53

Artículo 150.53

Artículo 151.53

Artículo 152.54

Artículo 153.54

Artículo 154.54

Artículo 155.54

Artículo 156.54

 Párrafo 4. Servicio de aseo extraordinario55

Artículo 157.55

Artículo 158.55

Artículo 159.55

 Párrafo 5. Del manejo de Residuos Industriales, Residuos Industriales Líquidos, aguas residuales y Residuos Peligrosos.....55

Artículo 160.	55
Artículo 161.	55
Artículo 162.	55
Artículo 163.	56
Artículo 164.	56
Artículo 165.	56
Artículo 166.	56
Artículo 167.	56
Artículo 168.	56
Artículo 169.	56
Artículo 170.-	56
Artículo 171.	57
Artículo 172.	57
Artículo 173.	57
Artículo 174.	57
Artículo 175.	57
Artículo 176.	58
Artículo 177.	58
Párrafo 6. Del manejo de residuos de la construcción	58
Artículo 178.	58
Artículo 179.	58
Artículo 180.	58
Artículo 181.	59
Párrafo 7. Limpieza de las vías públicas y terrenos privados	59
Artículo 182.	59
Artículo 183.	59
Artículo 184.	59
Artículo 185.	60
Artículo 186.	60
Artículo 187.	60
Artículo 188.	60
Artículo 189.	60
Artículo 190.	60
Artículo 191.	61
Artículo 192.	61
Artículo 193.	61
Párrafo 8. De los escombros	61
Artículo 194.	61
Artículo 195.	62

Artículo 196.	62
Párrafo 9. De los sitios eriazos o abandonados por sus dueños.	62
Artículo 197.	62
Artículo 198.	62
Párrafo 10. De la urbanización de la Comuna.	62
Artículo 200.	63
Título VII: Sobre la Explotación o Extracción de Áridos en la comuna de Santa Bárbara	63
Párrafo 1. Disposiciones Generales	63
Artículo 201.	63
Artículo 202.	63
Párrafo 2. De las limitaciones	64
Artículo 203.	64
Artículo 204.	64
Párrafo 3. De los permisos	64
Artículo 205.	64
Artículo 206.	65
Artículo 207.	66
Artículo 209.	67
Párrafo 4. Del Transporte.....	68
Artículo 210.	68
Artículo 211.	68
Párrafo 5. De la Recuperación	68
Artículo 212.	68
Artículo 213.	69
Párrafo 6. De los derechos municipales.....	69
Artículo 214.	69
Artículo 215.	69
Párrafo 7. De la fiscalización, sanciones y término del permiso.....	69
Artículo 216.	69
Artículo 217.	69
Artículo 218.	70
Artículo 219.	70
Título VIII: Del Cambio Climático	70
Párrafo 1. De las Acciones Generales	70
Artículo 221.	70
Artículo 222.	71
Artículo 223.	71
Artículo 224.	71
Párrafo 2. Deberes municipales.....	71
Artículo 225.	71
Artículo 226.	71

Artículo 227.	71
Artículo 228.	72
Artículo 229.	72
Párrafo 3. Del Plan de Acción Comunal de Cambio Climático	72
Artículo 230.	72
Artículo 231.	72
Artículo 232.	72
Párrafo 4. Comité Asesor frente al cambio climático	73
Artículo 233.	73
Artículo 234.	73
Título IX. De la Protección Ambiental Zoosanitaria y Ecosistema Local de la actividad Apícola de la Comuna de Santa Bárbara	73
Párrafo 1. Normas Generales, Objetivos y ámbitos de aplicación	73
Artículo 235.	73
Artículo 236.	73
Artículo 237.	74
Artículo 238.	74
Artículo 239.	74
Párrafo 2. Del Registro Municipal de la Actividad Apícola	74
Artículo 240.	74
Artículo 241.	74
Artículo 242.	75
Párrafo 3. Control zoosanitario de apiarios, colmenas, cajones y abejas melíferas en general	75
Artículo 243.	75
Artículo 244.	75
Artículo 245.	75
Párrafo 4. De la regulación de la actividad y prohibiciones.....	76
Artículo 247.	76
Artículo 248.	76
Artículo 249.	76
Artículo 250.	76
Artículo 251.	76
Artículo 252.	77
Título X. De las fiscalizaciones y sanciones	77
Párrafo 1. De la fiscalización y las denuncias.....	77
Artículo 253.	77
Artículo 254.	77
Artículo 255.	77
Artículo 256.	77
Artículo 257.	78

Artículo 258. 78

Artículo 259. 78

Artículo 261. 79

Artículo 262. 79

Artículo 263. 79

 Párrafo 2. De las Infracciones 79

Artículo 264. 79

Artículo 265. 79

Artículo 266. 80

Artículo 267. 80

 Párrafo 3. De las multas 80

Artículo 268. 80

Artículo 269. 80

Artículo 270. 80

Artículo 271. 80

Artículo 272. 80

Artículo 273. 80

Artículo 274. 81

 Párrafo 4º: Del registro público de sanciones..... 81

Artículo 275. 81

Artículo 276. 81

Artículo 277. 81

 Título XV: Disposiciones Finales..... 81

Artículo 278. 81

Artículo 279. 81

Título XI: Artículos Transitorios 81

Artículo 280. 81

Artículo 281. 81

Artículo 282. 82

Artículo 283. 82

Artículo 284. 82

Título I. Objetivos, Principios, Definiciones y Ámbito de Aplicación

Párrafo 1. De las bases y los fundamentos ambientales

Artículo 1.

La presente ordenanza ambiental tiene por objetivo general establecer una regulación ambiental comunal que propenda a la protección y conservación del medio ambiente. De este modo busca contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna de Santa Bárbara, garantizando la protección de la salud humana, la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural y la conservación, en cantidad y calidad de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la comuna como aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitats urbano y rural, contando con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.

Los objetivos de esta ordenanza se sustentarán también, en la lógica y vocación territorial de la comuna, entendiendo que la cantidad de componentes ambientales existentes en ella, los servicios ecosistémicos, la riqueza cultural y la belleza del paisaje entre otros, son los pilares de las actividades silvoagropecuarias y turísticas, como actividades económicas de importancia en la zona que dan sustento a la economía local y regional.

Artículo 2.

Esta Ordenanza propenderá a la protección del medio ambiente, a la eficiencia en el uso de la energía y el agua, a la gestión ambiental local, al fomento de la actividad silvoagropecuaria sostenible, a la Evaluación Ambiental Estratégica en la planificación urbana y rural, a la gestión integral de residuos, a la información pertinente que fomente la participación ciudadana, y a desarrollar una cultura de respeto, protección y conservación del espacio público, el arbolado urbano, las áreas verdes, de la flora y fauna nativa, el valor paisajístico, la cultura local con especial cuidado a las culturas indígenas, y los valores patrimoniales tangibles e intangibles.

Para lo anterior, el presente instrumento tendrá por objetivo posicionar a la comuna como un modelo de gestión ambiental sostenible en el territorio, otorgando un marco regulador que busque apoyar el abordaje sistemático de los principales conflictos o situaciones ambientales presentes en el territorio comunal.

Artículo 3.

Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas y participar en la vigilancia de su cumplimiento, y denunciar en los casos procedentes, con el objeto de mantener un medio ambiente sano, que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Santa Bárbara, la preservación y conservación de la naturaleza y prevenir su contaminación. Para ello, el espíritu de este instrumento es fomentar la corresponsabilidad en la gestión ambiental del territorio, en colaboración y coordinación con la autoridad local, provincial, regional, nacional y los distintos organismos públicos y/o privados competentes en este ámbito de gestión.

Párrafo 2. De los Principios y Lineamientos del Desarrollo Comunal Sostenible

Artículo 4.

Para alcanzar el Desarrollo Comunal Sostenible, la presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquél que persigue privilegiar estrategias tendientes a prevenir que se produzcan impactos ambientales no regulados, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad, entre otros.
- b) Principio de Precautorio: con el fin de proteger el medio ambiente, el municipio aplicará este criterio de precaución conforme a sus facultades y sus obligaciones legales. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar o evitar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- c) Principio de No Regresión: los estándares y actuaciones de la gestión ambiental en la comuna no podrán ser modificados cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.
- d) Principio de responsabilidad transversal: aquél por el cual se entiende que la responsabilidad de la protección del medio ambiente es transversal, tanto de la comunidad o de sus habitantes, del municipio o cualquier otro organismo público o privado.
- e) Principio de Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y colaboración entre las instituciones y los actores comunales involucrados para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental, debiendo procurar actuar de forma conjunta, y privilegiar la coordinación antes que la delegación de acciones.
- f) Principio Cooperativo-Participativo: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la comunidad en general, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos y promoviendo que los actores de los ámbitos tanto público como privado se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- g) Principio de Justicia Ambiental: Tomando en consideración lo señalado por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el principio de justicia ambiental es aquél por el cual se promueve: (i) Acceso a la Información en materia ambiental, por el cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, (ii) la participación ciudadana, por el cual se establece la necesidad de un involucramiento activo de las y los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas de carácter ambiental, ya sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades de la comuna, con pertinencia cultural y étnica, así como con perspectiva de género en las distintas instancias, y con garantía de que las observaciones de las diversas personas y comunidades será tomada debidamente en cuenta en la decisión final; y (iii) la justicia ambiental, entendida como aquella que busca que la distribución de los beneficios y cargas ambientales se distribuya equitativamente en la población comunal.
- h) Principio ecocéntrico: aquél por el cual se reconocen los valores autónomos e intrínsecos de la naturaleza, sus componentes e interacciones entre sus seres y elementos, propendiendo a la comprensión de que las actividades humanas requieren de un medio ambiente sano para su ejercicio.
- i) Principio de prioridades ambientales locales: aquél por el cual se busca detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la comuna reconozca como más significativos, a fin de priorizar y orientar los planes y estrategias en proceso de creación o en su aplicación, y proteger a la naturaleza de impactos que dañen o disminuyan su calidad y

características esenciales.

- j) Principio de realidad y gradualidad: aquel por el cual los objetivos que se fijen deben ser alcanzables considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretende abordarlos, y los recursos y medios con que se cuenta para ello, además de la implementación paulatina de estándares ambientales.
- k) Principio de integralidad: que estipula que la acción municipal y comunitaria abarca en su totalidad y en dimensión holística los problemas o temas ambientales del territorio comunal, considerando lo local, regional y global.
- l) Principio de incentivo: destinado a fomentar acciones ciudadanas tendientes a cooperar en el cuidado del medio ambiente y el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, que estimulen e incentiven el proceso de conversión de actividades económicas hacia aquellos tipos compatibles con las directrices ambientales del municipio.
- m) Principio In Dubio Pro Natura: aquel que establece que, en caso de dudas, la toma de decisiones deberá ser resuelta de manera tal que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales para éste. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sobre la naturaleza sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.
- n) Principio de Interculturalidad: aquel que supone la posibilidad de un encuentro igualitario entre grupos étnicos y/o culturales diversos, mediante el diálogo como herramienta clave para el entendimiento entre distintas posiciones y saberes, y la construcción conjunta de prioridades y estrategias.
- o) Principio de Contaminador-Pagador: Quienes realicen actividades que signifiquen impactos ambientales deberán internalizar todos los costos que dichas actividades conllevan. El municipio en el ámbito de su competencia, procurará fomentar la internalización de los costos ambientales y sociales de las actividades, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación. Por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar identificados de modo de permitir que éstos puedan ser atribuidos a su causante.
- p) Principio de Justicia Intergeneracional: aquél por el cual la toma de decisiones deberá contemplar la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones, así como el goce de un ambiente sano.

Artículo 5.

La presente ordenanza ambiental se orienta hacia los siguientes objetivos programáticos, que inspiran su contenido e implementación:

- a) Protección de la biodiversidad: destinado a favorecer y proteger el desarrollo de ecosistemas, fuentes de agua, flora y fauna, especies nativas existentes en la comuna. La importancia de la biodiversidad radica en cómo nuestra especie forma parte de una compleja red de relaciones con otros componentes de la biodiversidad; y su progreso sociocultural siempre ha dependido y dependerá de su interacción con el ambiente y con otras especies. Por lo tanto, cualquier alteración en la organización de los elementos que constituyen la biodiversidad trae consecuencias que son muy difíciles de predecir.
- b) Educación Ambiental e Información Oportuna: por el cual se busca propender a la entrega de herramientas a la comunidad, en especial niños, niñas y adolescentes de la comuna de Santa Bárbara para que adquieran conocimientos, nuevos saberes y desarrollen actitudes preventivas de cuidado y conservación del medio ambiente.
- c) Acción sustentable: que busca la promoción y fomento de conductas ambientalmente sustentables y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación, corresponsabilidad, asociatividad y creación de redes sociales entre los diversos actores y factores del territorio para reducir los niveles de generación y acumulación de desechos, y la mantención y mejoramiento del medio ambiente de la comuna.

- d) Ahorro energético y uso de energía renovable: por el cual se busca favorecer el uso de energías renovables y amigables como el medio ambiente, como la energía solar, eólica y geotérmica, entre otras.
- e) Promoción de la reducción y reutilización de residuos sólidos: por el cual se propende a evitar la producción de desechos, cuidar los recursos de la naturaleza, recuperar materias primas y producir recursos renovables como compost, biogás y humus, entre otros.
- f) Cuidado del agua y uso eficiente de los recursos disponibles: por el cual se busca proteger el agua como elementos básicos de la vida, considerando la situación crítica que se vive en la comuna en relación a la escasez de agua.
- g) Protección de la salud de las personas: por el cual se entiende la relación que existe entre el cuidado del medio ambiente con el desarrollo integral del ser humano, de la salud física y mental.
- h) Identidad de Barrios: por el cual se busca que el cuidado del medio ambiente favorezca la identidad de espacios urbanos y rurales, y promueva el desarrollo en armonía con ésta.
- i) Responsabilidad Climática Municipal: reconociendo que las políticas públicas del municipio pueden tener injerencia en el cambio climático global, al momento de crearlas e implementarlas se tomarán en consideración los propósitos de mitigación (reducción de la emisión de gases de efecto invernadero) y de adaptación (evitar o minimizar los riesgos y efectos del cambio climático) que Chile ha adoptado en su Ley Marco de Cambio Climático y en los demás compromisos internacionales al respecto.
- j) Co-Gestión de los residuos: la Municipalidad promoverá, tanto dentro de la gestión interna como dentro de la comuna, las siguientes acciones e de co-gestión de los residuos sólidos domiciliarios (i) Reducción en la adquisición de consumo con materiales no reutilizables ni compostables renovables; (ii) Reutilización de un residuo para otros fines distintos a los de su fin inicial; y (iii) Reciclaje, entendido como un proceso fisicoquímico o mecánico que consiste en someter una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

Párrafo 3. De las definiciones contenidas en esta ordenanza

Artículo 6.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Abeja melífera o abeja de miel (*Apis melífera*): insecto del orden himenóptero, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.
- b) Acopiador: Persona natural o jurídica que adquiere miel y subproductos de terceros, sean apicultores o acopiadores, almacenando sin alteración o manipulación, y con propósitos de comercialización.
- c) Apicultura: Actividad agropecuaria orientada a criar abejas (del género *apis*) y prestarle los cuidados necesarios para su óptimo desarrollo biológico, con el objeto de obtener y usufructuar de los productos que son capaces de elaborar y recolectar con el fin de satisfacer las necesidades que el hombre tiene de estos. El principal producto que obtiene el hombre de esta actividad es la miel y subproductos tales como cera, propóleos, jalea real y polen.
- d) Apiario o colmenar: Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas de un apicultor, con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como una unidad operativa básica de producción independiente de su especialización.
- e) Apicultor: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas que se dediquen a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.
- f) Apicultor local o residente: es aquel establecido en un lugar fijo que no realiza trashumancia.
- g) Apicultor trashumante: es aquel que efectúa traslado de su(s) apiarios(s) a distintas localidades al

interior de la comuna y/o a otras zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones o aprovechamiento de la flora. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).

- h) Arbolado Urbano: son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental, por ende, la infraestructura verde de la comuna.
- i) Áreas Verdes Públicas: son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, o que además contuvieran equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso recreacional y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ambiental para la comunidad.
- j) Bien Nacional de Uso Público: es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos, y que, por tanto, no son de propiedad particular o de privados. Así mismo, también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.
- k) Biodegradable: es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.
- l) Biodiversidad: característica de la vida, que relaciona la variedad y la variabilidad de todos los organismos vivos. Incluye tres niveles: el genético, el taxonómico y el ecológico.
- m) Cambio Climático: cambio de clima atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables.
- n) Colmena: es el alojamiento permanente de una colonia de abejas en el que construyen sus panales y almacenan sus productos.
- o) Colonia: es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales, en donde viven y se reproducen.
- p) Compostable: material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de la materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos y/o artificiales visibles o distinguibles.
- q) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- r) Conservación del Patrimonio Ambiental: es el buen uso y aprovechamiento racional o la reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios de la comuna que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- s) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- t) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- u) Daño ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo inferido al medio

ambiente o a uno o más de sus componentes por acción de personas naturales o jurídicas, tengan éstas últimas el carácter de privadas o públicas, de forma dolosa o culpable o en el desempeño de sus funciones dentro de su giro o actividad comercial.

- v) Declaración de impacto ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- w) Desarrollo Sustentable: proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras, contribuyendo para esto la participación ciudadana con el gobierno local y armonizando viabilidad económica con estabilidad ecológica sustentable.
- x) Directrices Ambientales Estratégicas: lineamientos determinados en base a los principios de desarrollo sustentable que orientan el diseño e implementación del Plan de Acción Ambiental del Municipio.
- y) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- z) Enjambre: conjunto de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.
- aa) Energía renovable no convencional: aquellas que utilizan recursos que se regeneran en el tiempo, incluyendo: solar, eólica, mareomotriz, y la minihidráulica. Además, dependiendo de su forma de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles.
- bb) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental local que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio. Este instrumento busca orientar el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local, y entregar lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y se construye participativamente con la comunidad local. Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores participen en la toma de decisiones con miras a la prevención.
- cc) Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- dd) Evaluación Ambiental Estratégica: herramienta de gestión ambiental que facilita la incorporación de los aspectos ambientales y de sustentabilidad en procesos de la elaboración de Políticas y Planes e Instrumentos de Ordenamiento territorial. Su aplicación es de orden obligatorio, entregando como resultado un uso de suelo más eficiente y permitiendo conocer, en forma temprana, las limitantes territoriales existentes que deben ser consideradas para obtener una adecuada planificación, regido por el Decreto N°32 del 17 de Agosto del 2015 del Ministerio de Medioambiente.
- ee) Flora Melífera: Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar y resinas.
- ff) Fosa séptica: toda cámara estanca capaz de retener por un periodo determinado de tiempo, las aguas servidas domésticas; producir su decantación; disolver, licuar y volatizar parcialmente, por un proceso de fermentación biológica, la materia orgánica contenida en suspensión, y dejar las aguas servidas en condiciones favorables para ser sometidas a algún proceso de oxidación.
- gg) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de

decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

- hh) Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica.
- ii) Imagen objetivo de la Comuna: Es el ideal de comuna, desde una perspectiva ambiental, que a sus habitantes les gustaría tener.
- jj) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- kk) Lombricultura: son las diversas operaciones relacionadas con la cría y producción de lombrices y el tratamiento, por medio de éstas, de residuos orgánicos para su reciclaje en forma de abonos y proteínas de muy buena calidad.
- ll) Medio Ambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por acción humana o natural, y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- mm) Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- nn) Miel: es un fluido dulce y viscoso producido por las abejas, a partir del néctar de las flores o secreciones de partes vivas de las plantas o excreciones de insectos chupadores de las plantas en el caso del mielato. Las abejas la recogen, transforman y combinan con sustancias propias y lo almacenan en los panales donde madura.
- oo) No biodegradables: sustancias que no pueden ser degradadas por acción biológica o bioquímica en un ecosistema.
- pp) Periodo de carencia: tiempo legalmente establecido, expresado usualmente en número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto fitosanitario y la cosecha. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola.
- qq) Pillaje: Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas robando o saqueando néctar o miel, instancia con un alto potencial de diseminación de enfermedades.
- rr) Política Ambiental Municipal: Instrumento de carácter normativo interno que refleja los principios y valores para el desarrollo sustentable de la comuna y permite mantener un horizonte común o visión ambiental en la gestión municipal.
- ss) Pozo lastrero: toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- tt) Plan de Acción Ambiental Municipal: Instrumento destinado a implementar la Política Ambiental y su Estrategia Municipal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- uu) Polinización: Proceso de transferencia del polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la producción de semillas y frutos.
- vv) Preservación de la Naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.
- ww) Producto fitosanitario (agroquímico): cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas

de plantas o animales que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

- xx) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad, el uso de maquinaria, herramientas o similares, y/o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- yy) Protección del medio ambiente: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- zz) Reparación: la acción de reponer el medio ambiente, o uno o más de sus componentes, a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- aaa) Residuos sólidos domiciliarios: basura proveniente de hogares o comunidades, los cuales pueden ser clasificados en:
 - i. Residuos orgánicos: todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: ramas, hojas, residuos de fabricación de alimentos en el hogar, etc.
 - ii. Residuos Inorgánicos Valorizables: aquellos residuos que pueden ser empleados para su valorización, es decir, desechos que tras cumplir una función particular pueden atravesar procesos de reciclado, reutilización o recuperación,
 - iii. Residuos Inorgánicos no Valorizables: aquellos residuos que no tienen valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario u otro mecanismo autorizado por el Ministerio de Salud.
- bbb) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño, y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- ccc) Temporada de producción de miel: se inicia con la floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- ddd) Territorio apícola o área de pecoreo: es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora.

Título II. Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1. Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 7.

El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato depende directamente de la Alcaldía y es una unidad asesora y operativa encargada del servicio de extracción de basura, vela por el aseo de las vías públicas y en general de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna promover y contribuir al desarrollo sustentable de la comuna. Sus funciones son las siguientes:

- a) Mantener el aseo y ornato de las vías y espacios públicos urbanos y suburbanos, la adecuada
- b) recolección y disposiciones de las basuras y la operación del o los vertederos correspondiente y la fiscalización de las concesiones de los servicios relacionados con ello.
- c) Supervisar el aseo de las vías públicas y bienes nacionales de uso público existentes en la comuna
- d) Visar Facturas por prestación de servicios de los contratistas.
- e) Hacer cumplir las Leyes y Ordenanzas referentes al Medio Ambiente y Aseo de la Comuna.
- f) Fiscalizar y evaluar el cumplimiento de los contratos y concesiones de los servicios supervisados por esta Dirección.
- g) Fiscalizar el buen cumplimiento del servicio de extracción y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
- h) Fiscalizar y evitar el depósito de escombros y la formación de microbasurales, en coordinación

con el Inspector Municipal.

- i) Estudiar y proponer proyectos de innovación que contribuyan a un mejoramiento de la gestión de esta Dirección.
- j) Fijar los derechos de aseo que deben pagar las propiedades existentes en la comuna.
- k) Proponer y formular los requerimientos de programas o sistemas computacionales para las diferentes actividades desarrolladas por esta Dirección.
- l) Optimizar y racionalizar el uso de los recursos asignados a esta Dirección
- m) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente.
- n) Participar en las labores realizadas en procesos de certificación ambientales, reciclajes y de apoyar a Consejo medioambientales en la comunales
- o) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.
- p) Administrar los centros y puntos de acopio de residuos reciclables o separación transitoria y centro de capacitación medio ambiental.

Artículo 8.

Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 2. Departamento de gestión ambiental

Artículo 9.

El departamento gestión ambiental depende directamente de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, y tiene por objetivo diseñar, realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las estrategias de Desarrollo y Gestión ambiental para la comuna.

Artículo 10.

El departamento Gestión Ambiental tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Estudiar, caracterizar, programar y evaluar las estrategias de Desarrollo Comunal;
- b) Estudiar, caracterizar, programar y evaluar el proceso de Desarrollo Comunal en su aspectos territoriales y sociales.
- c) Estudiar y proponer las medidas que se requieren adoptar para impulsar los contenidos de la identidad comunal de Santa Bárbara;
- d) Proponer las medidas que se requieran adoptar para impulsar el programa de inversión comunal y el mejor cumplimiento de éste;
- e) Desempeñarse como instancia técnica, en conjunto con los funcionarios que corresponda, en las licitaciones que comprometan al plan de inversiones municipal;
- f) Desempeñarse como Unidad Técnica encargada de diseñar y efectuar el seguimiento de medidas de protección del medio ambiente comunal y coordinar las instancias técnicas del municipio en la evaluación de los estudios de impacto ambiental que afecten a la comuna;
- g) Estudiar y asesorar a la dirección de obras Municipales, en las medidas tendientes a prevenir el deterioro ambiental y la contaminación;
- h) Estudiar y asesorar las modificaciones y correcciones que correspondan al Plan Regulador Comunal;
- i) Diseñar, implementar y mantener archivos de los planes, proyectos y programas elaborados por esta unidad;

- j) Colaborar en la elaboración de Proyectos Municipales para postular a la asignación de recursos del fondo social, F.N.D.R, Fosis y otras entidades públicas y/o privadas;
- k) Confeccionar un catastro de las actividades económicas relevantes de la comuna;
- l) Entregar los antecedentes que permitan a talleres productivos, microempresa, pequeña empresa, llevar a cabo sus propios proyectos productivos;
- m) Realizar los T.T.R. (términos técnicos de referencia) y las bases generales y especiales de los estudios que correspondan a SECPLAC.

Párrafo 3. Del Comité Ambiental Municipal

Artículo 11.

La Municipalidad deberá conformar un Comité Ambiental Municipal, a través del cual se desarrollará el principio de coordinación que orienta la presente ordenanza. Deberá sesionar al menos 6 veces en el año, será coordinado desde el Departamento de Medio Ambiente y estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Alcalde o alcaldesa o quien le subrogue legalmente, quien presidirá el Comité.
- b) Un representante de al menos las siguientes unidades municipales: Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, departamento de gestión ambiental , Secretaría de Planificación, Administración Municipal, Unidad de, departamento de Turismo y patrimonio, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Departamento de Educación , Departamento de Salud Municipal y Departamento de Asesoría Jurídica .
- c) Un miembro del Concejo Municipal o representante de este.
- d) Un inspector perteneciente a la Unidad de Fiscalización.

Artículo 12.

El Comité Ambiental Municipal deberá participar de manera colaborativa en todo proceso que impulse la Municipalidad, en materia ambiental, lo cual puede incluir la elaboración e implementación de procedimientos internos, las actuaciones en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la elaboración de proyectos, la generación de ordenanzas, entre otros. Además, tendrá entre otras funciones:

- a) Evaluar anualmente la implementación de la presente Ordenanza.
- b) Emitir opinión sobre los planes y políticas de la Municipalidad en materia de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- c) Emitir opinión sobre la gestión de la Municipalidad en materia de participación ciudadana relacionadas con medio ambiente, prestando y analizando propuestas que promuevan su mejora.
- d) Emitir opinión sobre las demás materias relacionadas con esta ordenanza que le solicite el alcalde o Concejo.
- e) Realizar y proponer guías e instructivos para todas aquellas competencias ambientales que posea el Municipio, que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.
- f) Apoyar diligentemente el proceso de certificación en el Sistema de Certificación Ambiental Comunal del Ministerio del Medioambiente y deliberar sobre las acciones relativas al mismo,
- g) Apoyar al pronunciamiento o actuaciones del alcalde o alcaldesa sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental de proyectos pertinentes al territorio comunal,
- h) Elaborar y desarrollar programas de sustentabilidad al interior de las distintas unidades del municipio.
- i) El Departamento de Gestión Ambiental dictará un instructivo para llevar a cabo la elección de los miembros del Comité Ambiental Municipal y su funcionamiento.

Párrafo 4. Del Comité Ambiental Comunal

Artículo 13.

La Municipalidad deberá asegurar la creación de un Comité Ambiental Comunal, el cual se constituirá como un órgano participativo y consultivo, esencial para la gestión ambiental local y la identificación de problemáticas ambientales dentro de la comuna. Este órgano actuará como colaborador de las autoridades municipales en la elaboración y evaluación de la Estrategia Ambiental. Podrá, además, canalizar y centralizar denuncias ambientales y relativas a incumplimientos de la presente Ordenanza. Deberá estar constituido formalmente, en base a los estatutos de organización fundacional y con personalidad jurídica, y estará reconocido por la Municipalidad.

Artículo 14.

El Comité Ambiental Comunal, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Orientar en criterios y estrategias ambientales para la definición de las políticas y estrategias definidas en la comuna.
- b) Canalizar las propuestas o sugerencias desde la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones ambientales o para resolver problemas ambientales específicos.
- c) Asesorar y mediar en las circunstancias que sea posible, sobre situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos.
- d) Realizar propuestas o proyectos ambientales en la comuna, en concordancia con los lineamientos y objetivos de la Estrategia Ambiental Comunal, y otros planes estratégicos vinculados al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- e) Apoyar el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental de la Municipalidad.
- f) Promover y colaborar en el cumplimiento de la normativa ambiental y el diálogo entre los actores sociales, de tal manera de facilitar dicho cumplimiento ambiental.
- g) Canalizar las denuncias por parte de la comunidad sobre infracciones a la normativa ambiental nacional o relacionadas con la presente ordenanza.
- h) Participar de instancias técnicas que asesoren el pronunciamiento Municipal en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- i) Emitir opinión sobre los planes y políticas de la Municipalidad en materia de medio ambiente, aseo y ornato.
- j) Emitir opinión sobre la gestión de la Municipalidad en materia de participación ciudadana relacionada con medio ambiente, prestando y analizando propuestas que promuevan su mejora.
- k) Emitir opinión sobre las demás materias relacionadas con esta ordenanza que le solicite el Alcalde o el Concejo.

Artículo 15.

El Comité Ambiental Comunal, será establecido una vez constituida de forma permanente el Departamento de Gestión Ambiental con su respectivo reglamento de funciones, Estrategia y Plan Ambiental Comunal aprobado por las instancias pertinentes.

Los miembros y la directiva del Comité Ambiental Comunal serán elegidos democráticamente a través de los mecanismos definidos en sus estatutos. La directiva estará constituida a lo menos por una o un presidente, una o un secretario general y una o un tesorero. Se podrán generar otros cargos dependiendo de la cantidad de miembros del Comité, el cual deberá estar integrado, a lo menos, por:

- a) Un o una representante de los pueblos originarios de la comuna, si existieran comunidades legalmente constituidas.
- b) Un o una representante de organizaciones de la sociedad civil ligadas a la defensa o promoción de algún interés medioambiental.
- c) Un o una representante de organizaciones vecinales o comunales.

- d) Un o una representante del sector educacional con asiento en la comuna.
- e) Un o una representante del empresariado local, y;
- f) Un miembro del departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y un miembro del Departamento de Gestión Ambiental.

Para la elección de las y los miembros del Comité se deberán considerar las profesiones u oficios de los integrantes y su vinculación con la gestión ambiental, así como experiencia en el desarrollo o gestión de otros proyectos en la comuna.

Título III. Instrumentos de Gestión Ambiental Comunal

Artículo 16.

Constituyen instrumentos de gestión ambiental a ser considerados en la gestión municipal, para efectos de implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio del municipio, a lo menos, los siguientes: el Sistema de Información Ambiental Municipal, el Plan Regulador Comunal, Sistema de Certificación Ambiental Municipal, Sistema de Control y fiscalización, los Pronunciamientos Municipales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Planes o Estrategias de Adaptación al Cambio Climático, las Estrategias Energéticas Locales, Los Programas de Medición de Huella de Carbono, el Sistema de Ordenamiento Territorial Comunal, mecanismos de participación ciudadana, cultura y educación, mecanismos de resolución de conflictos ambientales, Plan de Desarrollo Comunal y los fondos de iniciativas ambientales locales, regionales, nacionales o internacionales.

Párrafo 1. De la Estrategia Ambiental Comunal y del Plan de Acción Ambiental

Artículo 17.

La protección del medio ambiente constituye un objetivo transversal del Plan de Desarrollo Comunal y es asumida por el municipio a través de la Estrategia Ambiental Comunal, y su respectivo Plan de Acción Ambiental. Todos ellos deberán ser elaborados en un plazo no mayor a dos años, una vez constituida el área encargada de la gestión ambiental y publicado el reglamento que la regula.

Artículo 18.

La Estrategia Ambiental Comunal de Santa Bárbara establecerá las bases conceptuales, lineamientos y metas de la gestión ambiental de la Municipalidad, orientando el diseño, desarrollo y fortalecimiento de los instrumentos de gestión aplicables a la realidad local. Asimismo, entregará lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, la cual deberá ser incorporada a los respectivos Planes de Desarrollo Comunal. La Estrategia Ambiental Comunal deberá construirse sobre la base de un proceso diagnóstico que considere la participación ciudadana de la comunidad local, el cual deberá comenzar dentro del plazo de 1 año desde la dictación de la presente ordenanza. Esta estrategia deberá actualizarse cada 6 años.

Artículo 19.

- a) El Plan de Acción Ambiental tiene por objetivo dar implementación y cumplimiento a la Estrategia Ambiental Comunal, en base a las siguientes directrices ambientales estratégicas:
- b) Protección del medioambiente ante situaciones relativas a: flora y fauna nativa, componente hídrico (calidad y cantidad), contaminación atmosférica, del manejo de residuos sólidos o líquidos, calidad del suelo, niveles de ruidos, presencia de malos olores, tenencia responsable de mascotas, condiciones sanitarias y arborización urbana; energía renovable no convencional, salud y

medioambiente, transporte y movilidad, cultura e identidad, infraestructura crítica y gestión del riesgo de desastres.

- c) Protección, recuperación y uso sustentable del territorio del municipio mediante los instrumentos de ordenamiento territorial, como el Plano Regulador Comuna, con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;
- d) Desarrollo y promoción de la cultura y educación ambiental con el objeto de alcanzar la modificación de concepciones, percepciones y conductas de la población sobre la manera de relacionarse con el medio ambiente;
- e) Participación ciudadana, prevención y resolución de conflictos ambientales locales, mediante la transferencia de responsabilidades, así como de control y participación en la gestión municipal.

Este Plan de Acción deberá actualizarse cada 3 años.

Párrafo 2. De la Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 20.

En concordancia con lo establecido por la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica el Plan Regulador Comunal y Planes Seccionales, y los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen; además de los que el Presidente, a proposición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, establezca. Ello, con el objeto de planificar y ordenar el territorio del municipio de acuerdo a criterios ambientales que consideren la sostenibilidad de los componentes ambientales.

La elaboración de los planes e instrumentos de ordenamiento territorial a nivel comunal deberá cumplir con las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto N°32 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento sobre la Evaluación Ambiental Estratégica. En particular, el Departamento deberá colaborar en las etapas de diseño y aprobación:

- a) En la etapa de diseño, los departamentos ambientales deberán orientar al resto de las unidades de la Municipalidad en la consideración de los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos. Durante esta etapa se deberá notificar a otros órganos de la Administración del Estado, vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, para realizar observaciones a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan. Cuando sea pertinente, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente.
- b) En la etapa de aprobación, los departamentos ambientales deberán colaborar en la elaboración del anteproyecto de política o plan, el que deberá contener un informe ambiental a remitir al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a un proceso de consulta pública, en observancia a lo establecido en el artículo 22° de la presente Ordenanza.

Párrafo 3. Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 21.

La Municipalidad, como órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental, se pronunciará en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de todos los proyectos o actividades que se desarrollen dentro de sus límites jurisdiccionales comunales, y que, según la legislación ambiental vigente, le corresponda observar. El pronunciamiento deberá referirse a la adecuación del proyecto a los planes, programas y normativas ambientales comunales, entre otros instrumentos, incluyendo la presente Ordenanza.

La Municipalidad propondrá en sus pronunciamientos aquellas medidas de mitigación, compensación y reparación que deban ser adoptadas por los proponentes para internalizar sus externalidades negativas sociales y ambientales, asegurándose que ellas respeten los principios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Asimismo, se pronunciará solicitando el término anticipado del procedimiento de evaluación, cuando se constate la falta de información relevante y esencial para la identificación y evaluación de los impactos. Los pronunciamientos de la Municipalidad se regirán, en lo pertinente, por las normas establecidas en la Ley N°19.300, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la presente Ordenanza municipal.

Artículo 22.

El Departamento de Gestión Ambiental deberá confeccionar y someter a consideración del Comité Ambiental Municipal una propuesta de pronunciamiento sobre los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a desarrollarse dentro de la comuna. El pronunciamiento final acerca de los proyectos se emitirá por el Comité Ambiental Municipal.

Para pronunciarse, el Comité podrá incorporar nuevas áreas o apoyos profesionales según la naturaleza o emplazamiento de la iniciativa a evaluar, o solicitar informes, pronunciamientos u observaciones de ciertas unidades de la Municipalidad, los cuales deberán ser confeccionados dentro de un plazo de 15 días. Asimismo, deberá considerar en su pronunciamiento cualquier informe y/u observación emitidos de oficio por otras unidades competentes de la Municipalidad.

En adición a lo anterior, para la confección del pronunciamiento, el Comité podrá realizar un proceso de consulta pública electrónica en la página web de la Municipalidad, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía respecto del proyecto ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. También podrá disponer de medios de difusión y consulta físicos en las dependencias municipales y en dependencias de organizaciones vecinales, sociales y/o socioambientales. La ciudadanía podrá solicitar a la Municipalidad la apertura de dicho proceso de consulta a través de una solicitud que cuente con las firmas de al menos el 5% habitantes de la comuna, y presentada dentro de los primeros 30 días desde la publicación del proyecto en el Diario Oficial.

Artículo 23.

El Departamento de Gestión Ambiental deberá ejecutar talleres de capacitación abiertos para otras unidades de la Municipalidad, con el fin de que éstas cuenten con las herramientas y manejo de contenido necesario para realizar informes y observaciones fundadas a las propuestas de pronunciamiento elaboradas.

Artículo 24.

Según lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N°19.300, el listado de proyectos sometidos a evaluación ambiental dentro del territorio comunal remitido a la Municipalidad por la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, se deberá hacer pública a través de alguno de los medios de comunicación local con que se cuente, tal como en la página web municipal, incorporando las características generales del o los proyectos, tales como el nombre, la ubicación, el monto de inversión, el titular, la finalidad y las fechas establecidas para la presentación de observaciones a los mismos, incluidas aquellas correspondientes al proceso de participación ciudadana, según corresponda.

En casos calificados, previo informe del Departamento de Gestión Ambiental, el Municipio podrá solicitar al titular del proyecto la disposición de señalética con esa información en los sectores que serán directamente afectados.

Artículo 25.

Será responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato denunciar a la Superintendencia del Medio Ambiente cuando se infrinjan los artículos 10 y 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, así como la notificación de dicha denuncia al resto de las unidades de la Municipalidad y a las autoridades en materia ambiental que corresponda.

Artículo 26.

La municipalidad a través del departamento de gestión ambiental, deberá facilitar la participación de la comunidad para la evaluación ambiental, permitiendo que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones.

Párrafo 4. De la Certificación Ambiental Comunal

Artículo 27.

Aquellos proyectos u obras que no hayan sido sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por no cumplir con las hipótesis de los artículos 10 y 11 de la Ley N°19.300 y artículos relacionados del Reglamento SEIA, pero que sin embargo presentan características o efectos que puedan calificarse como externalidades negativas ambientales o sociales, podrán postular a una Certificación Ambiental Comunal emitida por la Municipalidad, que servirá para acreditar públicamente la concordancia de un proyecto o actividad con la Estrategia Ambiental Comunal.

Para ello, el titular respectivo deberá presentar un informe en donde detalle las externalidades negativas ambientales y sociales del proyecto, sus impactos en los componentes del medio ambiente de la comuna, y una serie de medidas para la mitigación, reparación y/o compensación de dichos impactos, así como los beneficios socioambientales que el proyecto aportará al territorio. El Departamento de Gestión Ambiental, de estimar que las medidas propuestas son suficientes para el abordamiento de dichas externalidades, y previa aprobación por parte del Comité Ambiental Comunal, otorgará la certificación señalada, la cual habilitará al titular del proyecto para el otorgamiento de beneficios de carácter municipal, los cuales estarán enumerados en un Reglamento de Certificación Ambiental Comunal, el cual deberá elaborarse y publicarse dentro de un año desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 28.

En el caso de proyectos de construcción y de demoliciones de edificaciones existentes, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, la Dirección de Obras del Municipio exigirá al propietario presentar los antecedentes necesarios para su evaluación ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

Párrafo 5. De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 29.

En las políticas de gestión municipal se otorgará especial relevancia a las tareas de educar y concientizar a la comunidad en materias de respeto y cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, lo que deberá quedar reflejado en la Estrategia Ambiental Municipal e incluido en los Planes de Desarrollo Comunal (PLADECO).

Artículo 30.

El municipio, a través del Departamento de Gestión Ambiental, Educación y Salud y en sus diversos programas, tomará las acciones necesarias para incorporar la temática ambiental a la enseñanza pre-escolar, básica y media en los establecimientos de educación, así como también respecto de organizaciones sociales y la comunidad en general.

En particular, el municipio directamente y/o a través del trabajo conjunto con otros servicios públicos competentes a nivel local, colegios o agrupaciones de privados, coordinará la realización para la comunidad, de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre, la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación

de la biodiversidad, la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 31.

Estos programas se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes del municipio y su nivel de participación en la gestión ambiental. Preferentemente, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional, incorporándose a los planes educativos aspectos básicos como ecología, medio ambiente y calidad de vida, esto último complementándose con la dictación de cursos de capacitación para los educadores y charlas de prevención y educación en las distintas instancias que agrupen a la comunidad. Las materias a tratar deberán incluir, al menos: acción climática, gestión eficiente de los residuos, eficiencia energética, cuidado de biodiversidad y ecosistemas, y sustentabilidad urbana, escasez hídrica, y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- b) Capacitación coordinada con las áreas municipales competentes, para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental del municipio mediante la autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domiciliarios, cuidado responsable de mascotas, buen uso del alcantarillado, eficiencia energética e hídrica, y otros que sean relevantes para los habitantes.
- c) Colaborar con la capacitación de los establecimientos educacionales que quieran ingresar voluntariamente al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales y promover este programa brindando apoyo. Este programa tiene como propósito fomentar que en los diversos niveles del proceso formativo se incorporen valores, se desarrollen conductas y hábitos que tiendan a prevenir y resolver los problemas ambientales.

Artículo 32.

El Departamento de Gestión Ambiental se coordinará con las demás unidades o departamentos que estime pertinentes para implementar campañas de educación ambiental. En especial, fomentará la educación ambiental mediante su inclusión en el Plan Anual de Educación Municipal.

Al mismo tiempo, el municipio fomentará que los establecimientos municipales desarrollen un Plan de Educación Institucional en concordancia con la Estrategia Ambiental Comunal. En general, se promoverá dentro de los planes de estudios de aquellos recintos educacionales instalados dentro de la comuna, la educación para la sustentabilidad, mediante la enseñanza del valor de los ecosistemas, y el estado actual de la crisis climática y ecológica, a través de exposiciones temáticas y actividades prácticas. La municipalidad facilitará herramientas a aquellos recintos que lo soliciten y que acrediten una necesidad de apoyo para llevar a cabo estos planes de estudios.

Párrafo 7. De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 33.

Cualquier forma de participación ciudadana en materias ambientales en la comuna, deberá cumplir con los parámetros de información previa, suficiente y accesible, procesos de participación adecuados, garantía de debida consideración, y acceso a la justicia. En especial, se considerarán los criterios establecidos en el Acuerdo para el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

Artículo 34.

La participación ciudadana comunal ambiental se manifestará mediante procesos de consulta pública o, cuando sea posible, a través de plebiscitos comunales, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 3 del Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Serán mecanismos complementarios de participación ciudadana ambiental, aquellos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana con Decreto Alcaldicio N°14 de 2011, o el instrumento que la reemplace, y los siguientes medios:

- a) Encuestas de opinión realizadas por la Municipalidad por medios electrónicos o físicos. Éstas podrán realizarse de oficio por la Municipalidad, y deberán realizarse siempre en los siguientes casos: i) Evaluación Ambiental Estratégica; ii) Siempre que así lo soliciten el 5% de los habitantes de la comuna inscritos en el padrón electoral;
- b) Solicitudes de información de carácter ambiental de interés público y la correspondiente entrega de la información por medios oficiales.;
- c) Las presentaciones que los habitantes de la comuna hagan al Alcalde en las audiencias públicas destinadas al efecto;
- d) Las Iniciativas Ciudadanas Comunales. Estas consistirán en una solicitud de la ciudadanía hacia la Municipalidad para que ésta realice determinadas actividades de su competencia en materia ambiental no incluidas en el programa de actuación municipal, aportando para dichos efectos medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. Las iniciativas ciudadanas deberán solicitarse por no menos del 5% de los habitantes de la comuna inscritos en el padrón electoral, hecho que obligará al Concejo Municipal a considerarla como punto en tabla de su próxima sesión. De aprobarla, será propuesta al Alcalde para que éste decida sobre la adopción definitiva de la iniciativa, quien deberá dar respuesta fundada a los solicitantes en caso de decidir no llevarla a cabo.
- e) Talleres de acceso a la información temprana de proyectos y/o iniciativas municipales.

Ninguno de los mecanismos complementarios de participación ciudadana enumerados significará, por sí mismo, la implementación de un proceso de participación ciudadana ambiental comunal.

Artículo 35.

Con la finalidad de dar difusión al contenido de la presente Ordenanza y conocer la opinión de la comunidad sobre las materias que regula y la respectiva gestión municipal, se invitará a todos los habitantes de la comuna a rellenar una encuesta anual sobre medio ambiente y desarrollo sustentable en la comuna. La encuesta deberá tratar, a lo menos, el rol de la Municipalidad en la preservación y cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable, las acciones de los habitantes de la comuna en el uso consciente de los recursos, la percepción sobre las problemáticas ambientales de la comuna, y los principales patrimonios ambientales comunales a preservar.

Esta encuesta se realizará junto con la entrada en vigencia de esta ordenanza y a contar de ello, se aplicará una vez al año durante la última semana del mes de octubre. Los resultados de la encuesta serán publicados en la página web de la Municipalidad, y se repartirán copias físicas a vecinos de la comuna, durante la última semana del mes de diciembre de cada año. Asimismo, los resultados de la encuesta se presentarán ante el Consejo Municipal con el objeto de que este pueda adoptar medidas tendientes a solucionar las problemáticas que surjan de las respuestas de la ciudadanía.

Artículo 36.

El municipio impulsará la existencia de monitores ambientales ad-honorem, que tendrán por objeto coadyuvar en la observancia de la presente ordenanza. Estos podrán

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;

- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
- f) Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

Título IV. De la protección y regulación de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1. De la protección de la biodiversidad, especies y bosque nativo

Artículo 37.

Es deber tanto del Municipio como de los habitantes de la comuna cuidar de la biodiversidad. La Municipalidad promoverá la preservación del suelo, la biodiversidad, flora y fauna de la comuna, debiendo desarrollar campañas de promoción y sensibilización del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de conservación.

Artículo 38.

De acuerdo a estas orientaciones, la Municipalidad de Santa Bárbara se compromete a proteger la flora, la fauna, las aguas y los humedales de la comuna, considerando a lo menos el valor cultural, ecosistémico y paisajístico de los siguientes cuerpos de agua, sin perjuicio de la existencia de otros que no se mencionan en el presente instrumento:

- a) Río Biobío.
- b) Río Huequecura
- c) Río Quillaileo
- d) Río Alirahuén
- e) Río Duqueco
- f) Río Mininco
- g) Cursos de aguas discontinuos
- h) Laguna Huequecura
- i) Laguna El Encanto
- j) Laguna Danubio Azul
- k) Laguna Aguas Blancas
- l) Laguna Cañicura
- m) Esteros: Dimilhue, Arilahuen, Cachapoal, Manga Amarilla, Pemuco, Quirquincho, Lipin, El Encanto, Las castellanas, El Peligro, Agua Blanca entre otros.

Dentro de este se prohíbe la intervención de cualquier maquinaria, derrame de cualquier sustancia líquida contaminante en las afluencias de agua recién mencionada, como medida de protección a las especies vivas que se dividen en cinco reinos: animal, vegetal, fungi, protocista y monera. En lugares donde se encuentren especies en Categorías de Conservación que se definen de la siguiente forma: En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada y Preocupación Menor y Datos insuficientes. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Artículo 39.

De acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores, el Municipio debe favorecer y promover las acciones de protección de ribera de cauces y laderas, protección y mantención de humedales, conservación del bosque nativo, las acciones orientadas a regular los aportes de Nitrógeno, Fósforo y aquellos elementos que contribuyen al aumento de la Clorofila en la cuenca que desemboca en la

laguna Danubio Azul, y todas aquellas medidas contenidas en las normativas relacionadas con la protección de los recursos naturales y ecosistemas.

Artículo 40.

Se prohíbe la corta y la quema de bosque nativo sin previa autorización por medio de plan de manejo otorgado por CONAF, conforme a la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque nativo y Fomento Forestal, y acreditación de dichos planes ante el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. La infracción a esta disposición será sancionada como falta del mayor grado establecido en la presente ordenanza.

Artículo 41.

El Municipio promoverá el desarrollo de programas forestales orientados a la formación de coberturas vegetales con especies nativas, en atención a la Ley N°20.283 Sobre Recuperación de Bosque Nativo y fomento forestal y promoverá el desarrollo de iniciativas privadas que tiendan a la recuperación de cubiertas vegetales con especies de flora nativa en sus predios.

Para la tala de especies arbóreas nativas dentro del radio urbano de la comuna de Santa Bárbara, se deberá dar aviso al Departamento Medio Ambiente Aseo y Ornato y llenar un protocolo de tala nativa.

Artículo 42.

El Municipio promoverá la firma de convenios con CONAF, así como otros organismos competentes, con el propósito de colaborar en la fiscalización del cumplimiento de planes de manejo forestales, y la denuncia en caso de intervenciones al bosque nativo que no cuenten con plan de manejo.

Artículo 43.

Se prohíbe dentro del territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre clasificada en algún estado de conservación, así como de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas.

Asimismo, se prohíbe la introducción y mantención de especies exóticas en la comuna, que puedan afectar la biodiversidad comunal.

La infracción a esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Párrafo 2. De la protección de las aguas y del suelo

Párrafo 3 Disposiciones Generales

Artículo 44.

Es deber del Municipio como de los habitantes de la comuna cuidar del agua y el suelo, en tanto ambos constituyen elementos esenciales para la sostenibilidad de la vida y de las actividades productivas presentes en la comuna.

Artículo 45.

La Municipalidad promoverá el uso consciente y responsable de las aguas por todos las y los vecinos de la comuna, así como para las actividades propias de la gestión municipal, para lo cual recomendará

tener presente los manuales correspondientes y actualizados que disponga la autoridad de servicios sanitarios para el cuidado del mismo, tales como el “Manual para el Hogar, serie de Consumo Responsable” de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y otros que se elaboren desde Municipalidades de la región o el Gobierno Regional.

Artículo 46.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) El vertimiento de cualquier sustancia, material, objeto, componente, orgánico o inorgánico, desechos, escombros, residuos de poda, animales muertos, etc., a cualquier cuerpo de agua ubicado dentro del territorio comunal ya sean ríos, lagos, lagunas, vertientes, cuerpos de agua subterráneo o cualquier otro, natural o artificial, sin autorización expresa de autoridad competente. Lo dicho respecto de los cuerpos de aguas será aplicable también a sus álveos o cauces. Su incumplimiento será sancionado como infracción grave.
- b) El vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública, aguas provenientes de vaciado de piscinas, lavado de alfombras y en general aguas sucias. Su incumplimiento será sancionado como infracción leve.
- c) La realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas. Su incumplimiento será sancionado como infracción leve.

Artículo 47.

Será competencia del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato supervisar y concurrir a la mantención de cursos de agua cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Artículo 48.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad contaminante que cause daño ambiental dentro de los límites de la comuna de Santa Bárbara, en cuerpos de aguas, ya sea; ríos, lagos, lagunas, vertientes u otros cuerpos subterráneos. Lo anterior será sancionado como infracción grave

Es obligatorio para las personas naturales, empresas locales o de otras comunas que ingresan a cuerpos de agua de la comuna con fómites y/o aparejo de pesca, someterse a todos los resguardos y seguir el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didymosphenia geminata* (*Didymo*), la cual queda sujeta a la resolución exenta N°332/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su incumplimiento será sancionado como infracción grave.

Artículo 49.

En las áreas consideradas como bienes de uso público, como son las vías, áreas verdes, lagunas, ríos, canales y sus respectivas riberas, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como obras de defensa, senderos, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, embarcaderos, instalaciones turísticas, recreacional, deportivo y otros similares, según corresponda. Su incumplimiento será sancionado como infracción grave.

Artículo 50.

Se prohíbe liberar en el suelo, en especial en aquellos que constituyan bienes nacionales de uso público o municipales, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, y que constituyan riesgo para la salud de las personas, animales y la producción vegetal; o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas de los acuíferos emplazados bajo el suelo del territorio jurisdiccional de la

Comuna de Santa Bárbara. Su incumplimiento será sancionado como infracción grave.

Artículo 51.

En atención al artículo 304 del Código de Aguas, se sancionará el incumplimiento de las medidas que requiera la Dirección General de Aguas con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones, o el aumento del riesgo de futuras crecidas. Misma consideración se hará sobre las medidas que ordenen modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad ante crecidas y a las órdenes impartidas para que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas, todo referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Igualmente se sancionará el incumplimiento de medidas que requiera la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma en los cauces naturales ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

Además, se sancionará el incumplimiento de medidas que requiera la Dirección General de Aguas a los propietarios de canales para proteger caminos, poblaciones y otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por mala operación o conservación del mismo.

Artículo 52.

En atención a los artículos 305 y 306 del Código de Aguas, el Municipio deberá denunciar ante el Juzgado de Policía Local cualquiera de los incumplimientos mencionados en el artículo anterior. La multa a aplicar por el Juzgado será no inferior a 20 ni superior a 100 UTM. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.

Artículo 53.

Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso de terceros, salvo delegación expresa de los anteriores. La contravención a lo anterior será sancionado como infracción leve

Artículo 54.

Se prohíbe el lavado con agua de aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas, patios y otras superficies impermeables, que constituyan bienes nacionales de uso público. Exceptúense aquellas zonas que, por razones de salubridad pública, deban lavarse por parte de la Municipalidad o se solicite autorización por las mismas razones por parte de particulares. Dichos lavados sólo podrán realizarse entre las 20:00 y 8:00 horas. Lo anterior será sancionado como infracción leve.

Con todo, en caso de incendios u otra emergencia de similar impacto, no se aplicarán las presentes restricciones.

Artículo 55.

En el lavado de vehículos, pisos, alfombras, y todo tipo de enseres domésticos se deberá evitar el vertido de aguas contaminadas o residuales de dichos lavados hacia la vía pública o cauces. En cualquier caso, el lavado de estos bienes deberá hacerse siempre al interior de la propiedad o en lugares establecidos para tal fin. La contravención a lo anterior será sancionado como infracción leve.

Se prohíbe el lavado de camiones y la realización de trabajos de mecánica, pintura y desabolladura de vehículos en bienes nacionales de uso público como calles y caminos, parques y plazas, y en lugares que no cuenten con la debida autorización. Lo anterior será sancionado como infracción leve

Artículo 56.

Los elementos relacionados con el uso de las aguas ubicadas en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistemas de riego municipal y/o similar, solo podrán ser manipulados por personal autorizado por la Municipalidad.

Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, usando, abriendo, e intentado abrir de cualquier forma o mediante el uso de cualquier utensilio, serán sancionados como infracción leve

Artículo 57.

Está estrictamente prohibido hacer mal uso o utilizar en beneficio particular los medidores de agua potable y sistema de riego pertenecientes a las plazas y parques. Las personas que sean sorprendidas regando jardines propios, lavando alfombras o automóviles serán sancionadas. Lo anterior será sancionado como infracción leve

Párrafo 3. De la protección de los humedales

Artículo 58.

Son usos permitidos en los humedales, los siguientes:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c) Las actividades relacionadas con el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes.
- d) Actividades tradicionales y culturales, recolección de plantas medicinales, entre otros, realizados por habitantes ribereños y comunidades indígenas de acuerdo a la cosmovisión mapuche, en la escala del autoconsumo.

Artículo 59.

Se prohíbe el desarrollo de actividades que sean incompatibles con la protección de los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores, entre otras:

- a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación, inundación o alteración hidrológica del humedal y en general las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos,
- c) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- d) Los vertidos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa directa o indirectamente a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- e) La eliminación de vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a ello.
- f) Introducción de especies de flora o fauna terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- g) La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y

nidos, así como la recolección de plantas nativas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizados.

- h) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar la calidad del agua.
- i) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- j) Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal como las viales, energéticas y de telefonía.
- k) El ingreso o abandono de animales domésticos y ganado en el humedal, y en su zona de amortiguación.
- l) Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos), residuos domésticos, basura, y en general cualquier desecho.
- m) Acumulación de materiales en zonas que por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras puedan ser arrastrados dentro del humedal.
- n) Destruir, deteriorar, hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce y recreación del humedal.
- o) El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.
- p) Colocar carteles publicitarios, salvo para las señalizaciones e información asociada al humedal.
- q) El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo
- r) El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas.
- s) La emisión de ruidos de fuentes fijas o transitorias que perturben o incidan negativamente sobre la fauna del lugar.
- t) Cualquier alteración del paisaje y colocación de carteles publicitarios, salvo los requeridos para señalizaciones de información o interpretación del humedal.
- u) La introducción de embarcaciones que generen la menor combustión posible y ruidos molestos, salvo las utilizadas para el transporte de pasajeros que habitan en los humedales, turismo de intereses especiales y para trabajos de gestión, investigación que sean autorizadas por el municipio.

En relación con lo anterior, la infracción a los numerales 1 al 13 serán sancionados como infracciones graves. La infracción a los numerales 14 al 21 serán sancionados como infracciones leves.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna actividad descrita anteriormente, deberá contar con autorización municipal, en el caso que la legislación vigente así lo permita. En caso de que otro servicio público sea competente, la solicitud deberá dirigirse a él. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará la posibilidad de efectuar dichas autorizaciones, con consulta al Comité Ambiental Comunal, y fijará condiciones, época, lugar y modo de realizarlas. En ningún caso podrá autorizar actividades que generen daños, perjuicios o afecten negativamente el humedal o cualquiera de sus componentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

Artículo 60.

La ciudadanía podrá presentar ante el Municipio una solicitud para iniciar la tramitación de declaratoria de un humedal urbano ante el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha solicitud deberá estar respaldada por la firma de 30 personas y la decisión de iniciación de la tramitación se someterá al Consejo Municipal.

La solicitud deberá contemplar el nombre o denominación del humedal; su ubicación dentro del territorio comunal y una descripción de las características del humedal.

Párrafo 4 Del sistema de alcantarillado y aguas servidas

Artículo 61.

Las aguas servidas domésticas deberán verterse siempre a la red de alcantarillado. En caso de no existir éste, deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

Los vertidos al alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que la Municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos en que se incurra asociados a limpiezas y/o reparaciones.

Artículo 62.

Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada; aguas corrosivas incrustantes o abrasivas; organismos vivos peligrosos o sus productos; y en general cualquier sustancia o residuo industrial o local cuya composición química o bacteriológica sea susceptible de ocasionar daño, obstrucciones o alteraciones que dañen canalizaciones internas y que originen riesgo para la salud humana o deterioro del medio ambiente, sin perjuicio de las multas que correspondan o que devengan de las acciones civiles o criminales que al respecto emprenda la Municipalidad. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción gravísima, salvo que cuenten con la autorización competente.

Artículo 63.

Se prohíbe verter aguas servidas domésticas en bienes nacionales de uso público, vías públicas, sitios eriazos o baldíos, cualquiera sea el motivo. En caso de vertimiento, los responsables deberán proceder, en forma inmediata, a la limpieza y sanitización de la zona afectada a su costo o, en su defecto, pagar el valor que para la Municipalidad signifique realizarlo.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave. Lo anterior, sin perjuicio de las multas que correspondan o que devengan de las acciones civiles o criminales que al respecto emprenda la Municipalidad.

Artículo 64.

Se prohíbe la instalación de pozos sépticos en lugares en donde existe alcantarillado sin previa autorización de la Municipalidad y/o de las autoridades competentes. Igualmente se prohíbe la instalación de letrinas sobre o a menos de 8 metros de cursos de agua y canales de regadío, o a menos de 10 metros de norias destinadas a consumo habitacional. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 65.

Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas basuras, aguas lluvias, líquidos, desechos de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Párrafo 4. Sobre el Cuidado y Mantención de Áreas Verdes

Aspectos Generales

Artículo 66.

Para los efectos de la presente ordenanza, el arbolado urbano y todas las especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán bienes públicos municipales.

Artículo 67.

En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado y conservación del patrimonio vegetal y zonas de áreas verdes de la comuna, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Santa Bárbara tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar y apoyar las políticas de forestación, implementación y mantención de áreas verdes, propiciadas por entidades públicas;
- b) Proyectar, construir, conservar y administrar el Arbolado Urbano y las Áreas Verdes Públicas de la comuna;
- c) Supervisar y propiciar la arborización urbana y el aumento del índice de áreas verdes por habitante a través de la formulación de políticas, programas y/o planes comunales de infraestructura verde, la colaboración en el cumplimiento de los planes de arborización nacionales o regionales, y destinar recursos para acciones de plantación de especies nativas en la comuna u otras acciones afines. En la elaboración y ejecución de estas políticas o planes, se deberá siempre promover y preferir el uso de especies nativas por sobre especies introducidas;
- d) Coordinar a las diferentes direcciones y unidades municipales que inciden directa o indirectamente en el manejo de las áreas verdes y el arbolado urbano público;
- e) Propiciar, asesorar y supervisar a los vecinos en sus iniciativas de plantación de árboles y otras especies vegetales;
- f) Proteger, mantener y conservar el arbolado urbano ubicado a lo largo de avenidas, calles, plazas y parques, y todas las especies vegetales nativas Capacitar a las y los funcionarios municipales en acciones concernientes a planificación, gestión y manejo sustentable de áreas verdes y arbolado urbano.
- g) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control fitosanitario y los emprendidos o sugeridos por otras autoridades y obligar a los particulares a cumplir estas medidas dentro de sus predios;
- h) Trabajar coordinadamente con la Dirección de Obras Municipales en el registro y seguimiento de los proyectos que involucren la intervención o extracción de arbolado urbano existente. En estos casos, se prohíbe la destrucción de cualquier especie, salvo casos fundados donde se esté afectando la salud de las personas y debiendo siempre deberá considerar la replantación o relocalización de las especies afectadas;
- i) Facilitar la participación y educación de la sociedad civil en materia de valoración, protección y cuidado de la infraestructura verde y arbolado urbano, planificando y ejecutando actividades educativas en sedes sociales o afines;
- j) Propiciar el cumplimiento de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, mediante la preferencia de especies nativas en la reforestación de lugares de baja cobertura arbórea, en la creación de plazas y parques, y asegurando que toda corta de bosque nativo en la comuna cuente con previo plan de manejo aprobado por CONAF y se realice de acuerdo lo establecido en la legislación vigente.
- k) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública y subcontratistas, previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con el fin de mantener despejados los cables eléctricos, telefonía, televisión por cable, Internet o para instalación de nuevas líneas.

- l) Supervisar y vigilar las obras en la vía pública que pudieran intervenir el arbolado urbano y sancionar a las empresas y o particulares que actúen sin autorización municipal.
- m) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

Artículo 68.

La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo y Ornato, y con el Departamento de Gestión Ambiental , deberá elaborar, en el plazo de un año desde entrada en vigencia de la presente ordenanza, un Plan de Arborización Urbana que deberá contar, como mínimo, con los siguientes contenidos:

- a) Catastro de áreas verdes públicas y censo de arbolado urbano;
- b) Diagnóstico de la infraestructura verde pública;
- c) Programa de construcción y/o conservación de áreas verdes y arbolado urbano público, cuando corresponda;
- d) Incorporación de criterios de selección de especies basados en los servicios ecosistémicos de las mismas, en particular el mejoramiento de la calidad de aire, exigencia hídrica y regulación térmica de la ciudad. Por ejemplo, se preferirá la plantación de especies de bajo requerimiento hídrico.

Se considerará un plazo de 30 días para recepcionar observaciones ciudadanas a la propuesta de Plan, las cuales deberán considerarse apropiadamente.

El Plan de Arborización Urbana conformará un insumo esencial que servirá de antecedente para otros instrumentos de planificación y gestión, permitiendo además, identificar los sectores del territorio comunal que se encuentran con un déficit de áreas verdes, con el fin posterior de generar proyectos o intervenciones para poder dotar de equidad e integrar los atributos naturales y ambientales para todo el territorio comunal.

Párrafo 5 Sobre la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

Artículo 69.

Será obligación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, administrar y conservar las Áreas Verdes de la comuna, emplazadas en bienes nacionales de uso público. Esta obligación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá estar respaldada por la aprobación del respectivo presupuesto municipal.

Artículo 70.

La municipalidad reconoce toda especie arbórea no solo como una especie vegetal, sino que como un hábitat para la biodiversidad de la comuna, y de relevancia para la salud de la población de la misma, por lo que cualquier acción a realizar que afecte directamente a una especie arbórea ubicada en bienes nacionales de uso público, debe ser consultada en previa instancia con el departamento de medio ambiente aseo y ornato , con el fin de asegurar la adecuada conservación de las especies de flora y fauna de la comuna.

Artículo 71.

Corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y el buen uso del mobiliario urbano instalado en aquellas Áreas Verdes que forman parte del listado de plazas en mantención municipal. Realizará también periódicamente las labores del despeje de ramas que obstaculizan la visual de las señalizaciones de

tránsito o que impidan una buena iluminación de las vías públicas.

Artículo 72.

Los vecinos y particulares podrán cooperar, previa autorización, con la gestión del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en la mantención y mejoramiento de la calidad de las Áreas Verdes y el Arbolado Urbano cercanos a sus domicilios.

Artículo 73.

Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Municipalidad de Santa Bárbara con su personal técnico especializado; o a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el comunicar a la Municipalidad para controlar cualquier peste o plaga que se constate y que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, sobre todo tratándose de Termita, Quintral, Cuscuta o Cabello de Ángel, etc.

Párrafo 5. Sobre restricciones e intervenciones del arbolado urbano

Artículo 74.

Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de árboles, efectuar podas y cortes de ramas o cualquier tipo de intervención en las especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, podrán realizarse podas de especies vegetales, requeridas por la comunidad, instituciones y particulares. Las podas serán ejecutadas por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o por personal especializado y debidamente autorizado.

Artículo 75.

- a) Quedan prohibidas las siguientes acciones en áreas verdes públicas:
- b) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas y extraer agua de las llaves de riego.
- c) Efectuar rayados o pegar carteles en los postes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines, salvo los casos contemplados en el artículo 39 de la presente ordenanza.
- d) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en período electoral señalado por la ley.
- e) Realizar desinfecciones como plaguicidas de las especies vegetales, jardines, prados, en plazas, parques, avenidas y vías públicas en general, las cuales se realizarán exclusivamente por disposición de la Municipalidad.

La contravención de las causales de los literales a), b) y c) del presente artículo será sancionada como infracción leve. En el caso de la contravención a la causal d), ésta será sancionada como infracción grave.

Artículo 76.

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas ajenas al Municipio la poda, tala y/o trasplante de cualquier árbol u otra especie vegetal instalada en parques, plazas, la vía pública o bienes nacionales de uso público. La contravención a esta disposición se sancionará como infracción grave.

Sólo extraordinariamente podrá autorizarse por causas calificadas y justificables la extracción de un árbol o especie vegetal, y solamente a requerimiento de un vecino o particular, presentado por escrito y debidamente fundado, el que deberá contar, además, con un informe técnico favorable del

Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Para compensar el deterioro ambiental causado por la extracción de uno o más árboles, se exigirá al particular interesado la inmediata reposición o replantación de dos o más especies arbóreas nativas, ya sea en el mismo sector u otro lugar cercano de la comuna, esto a modo de indemnización por la pérdida del patrimonio vegetal de la comuna.

Artículo 77.

La tala de árboles urbanos en bienes nacionales de uso público sólo procederá en casos extraordinarios, cuando éstos sean debidamente fundados por un profesional competente y previo informe favorable del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Solo se concederá el permiso de tala en los siguientes casos:

- a) Cuando el árbol haya sido previamente catalogado en nivel de alto riesgo, por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes, o cuando su inclinación represente un peligro inminente de desplome;
- b) Cuando padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar;
- c) Cuando un árbol se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular;
- d) Cuando sus raíces o ramas ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y/o privada;
- e) Cuando se generen espacios inseguros para la población, producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, salvo que sea un árbol emblemático o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación;
- f) Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad, y no sea posible de integrar al nuevo diseño. En este caso, se debe priorizar su trasplante en primer lugar, y si no fuera posible, compensar plantando en otro sitio.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la reposición del árbol con especies nativas, la extracción del tocón y el posterior relleno del suelo con tierra en el área intervenida.

Artículo 78.

Los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de proyectos o programas de plantación, poda, trasplante y tala de árboles urbanos presentados a la Municipalidad por parte de particulares, deberán ser firmados por el o los profesionales competentes que los hubieren elaborado; asimismo los informes que fundamenten técnicamente las acciones de podas, trasplantes y talas. Un profesional con conocimientos técnicos en la materia del Municipio aprobará dichos proyectos o programas antes de ser ejecutados. Lo mismo aplica para los planes de poda solicitados por empresas eléctricas, en función de lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

La ejecución de las acciones señaladas en este párrafo deberá ser realizada por personal calificado, quienes actuarán bajo la estricta supervisión de la Municipalidad.

Artículo 79.

El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato coordinará las actividades de intervención al arbolado urbano las que se ejecutarán de acuerdo a las siguientes normas de carácter técnico:

- a) Poda de Formación: esta poda puede ser encargada a personal calificado por los vecinos en caso de plantación, y su objetivo es encauzar la planta a un soporte del eje central. Esto permitirá que el árbol tenga un buen balance y estimulará un rápido crecimiento del tronco.
- b) Poda de Mantenimiento: pueden ser de levante, rebaje o limpieza, y se aplica a los árboles mayores. Esta clase de poda solo será realizada por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

en época invernal para eliminar ramas secas, bajas, enfermas, que interfieren el tendido eléctrico o tapan las luminarias públicas.

- c) Poda Excepcional: son aquellas podas relevantes que sirven para reducir el volumen de la copa y se justificarán sólo por razones de sanidad fitosanitaria. Solo serán efectuadas por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 80.

Las labores de podas que se realicen en la comuna deben realizarse de forma prudente y segura según los siguientes criterios y deberes:

- a) Solo puede efectuarse una poda previa obtención de una autorización e informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) Las podas en general se efectuarán durante los meses de mayo a julio, pudiendo ejercerlas durante todo el año si la urgencia lo amerita. En árboles de hoja caducifolia, la poda sólo podrá realizarse cuando se haya producido la caída de la totalidad de las hojas o esté próxima alcanzarse, y en ningún caso después que se haya reiniciado el rebrote. La realización de podas fuera de este período deberá ser solicitada y autorizada fundadamente por el municipio.
- c) Solo se debe podar aquellas ramas que intervengan el tendido eléctrico, que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impiden una buena iluminación de las vías públicas, que obstruyan el flujo vehicular, ramas bajas, débiles y/o peligrosas que estén provocando o puedan provocar daño o deterioro a las personas, actividades o patrimonio público o privado; o bien para recuperar la forma natural de un árbol que haya sido desmochado o podado de forma inadecuada. Estas podas se llevarán a cabo de forma racional con criterios técnicos y bajo estrictas medidas de seguridad, siempre preservando la conformación de la especie. Previo a la poda de cualquier árbol urbano público, el profesional competente dejará registro de las causales de poda que la justificaron.
- d) El retiro de los residuos de ramas deberá realizarse el mismo día efectuada la poda por la Municipalidad, o empresas contratadas, ante lo cual las empresas autorizadas para podar deberán exhibir al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato un certificado de disposición final del vertedero o relleno sanitario autorizado y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo.
- e) Todo daño o perjuicio a la propiedad pública o privada que se realice con motivo de las labores de podas, serán de exclusiva responsabilidad de quien ejecute las labores ya sea empresas, particular o municipio.
- f) No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al 15% de la copa de un árbol urbano público, salvo por alguna razón fundada y avalada por la Municipalidad. El desmoche solo será admitido en casos excepcionales y justificados en base a una enfermedad del árbol, debiendo contar con un informe favorable de un profesional competente.
- g) Respecto de la poda de ramas ubicadas en la parte baja de la copa para asegurar el paso de peatones y vehículos en la vía pública, se deberán podar las ramas ubicadas a una altura menor a 2,5 metros del suelo sobre las aceras y a 4 metros del suelo sobre las calzadas; respetando en todo momento no afectar a más del 50% de la altura total del árbol.
- h) En el caso de árboles juveniles o menores a 3 metros de alto, solo se permitirá la realización de podas de formación, es decir, aquellas acotadas y que solo tienen por fin controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol. Este criterio tendrá prioridad por sobre otros criterios habilitantes a la poda.
- i) La poda de arbustos no requerirá de permiso municipal. No obstante, se deberá considerar como criterio la característica del mismo y que la altura de la copa no obstaculice la visibilidad de conductores y peatones.
- j) Toda acción de poda de un árbol urbano público deberá contar con un registro fotográfico antes y después de su ejecución.

Cualquier contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 81.

Una intervención radicular o poda de raíz, sólo podrá efectuarse si la raíz está afectando gravemente la propiedad pública o privada según los siguientes criterios:

- a) En caso de que el desnivel de la acera sea demasiado pronunciado por efecto de las raíces siendo un riesgo para las personas.
- b) En caso de que la raíz haya roto la acera o el pavimento de la calzada.
- c) En caso de que la raíz esté dañando el radier u otra estructura de una casa.
- d) En caso de que la raíz provoque la obstrucción del alcantarillado.
- e) No se debe cortar más raíces de lo necesario para no exponer a la especie a una descompensación de su equilibrio. Además, se deberá aplicar pasta fungicida.
- f) Todo tratamiento radicular o intervención a la raíz de un árbol debe ser realizado por personal técnico debidamente autorizado por la Municipalidad.

Cualquier contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 82.

Los bandejones de tierra deberán mantenerse limpios por los vecinos de viviendas que los enfrentan, aun cuando no existan prados en ellos. Cuando se trate de bandejones en medio de una calzada, su limpieza corresponderá a la Municipalidad, sin perjuicio de la colaboración voluntaria de los vecinos.

Artículo 83.

La línea de follaje o ramas que sobresalen del interior de los jardines de las casas y de los bandejones y platabandas ubicados frente a cada propiedad, no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 84.

El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tendrá la obligación de entregar a la comunidad un instructivo educativo, que informará sobre la programación de las podas. Además, se deberá contar con un formulario de denuncias o de requerimiento de intervención al arbolado.

Artículo 85.

Todo trabajo en la vía pública que se realice afectando a las Áreas Verdes y que implique la rotura de la infraestructura o del mobiliario urbano, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición y restablecimiento en su totalidad, mediante documentos calificados como suficientes por el Municipio y bajo cargo del servicio que lo realizó.

Párrafo 7. Plantaciones de especies vegetales en la vía pública

Artículo 86.

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, vecinos o terceros con los cuales se ha contratado o coordinado específicamente para esta labor.

Artículo 87.

En los bienes nacionales de uso público, todos los árboles deberán ser plantados en lugares con espacio suficiente entre individuos y entre el individuo y los espacios públicos no correspondientes a áreas verdes, el cual se determinará según la proyección de crecimiento de la especie en cuestión y respecto a las construcciones existentes, redes de servicios y líneas oficiales de propiedades privadas, a

objeto de propiciar un desarrollo óptimo de los nuevos árboles. El cumplimiento de dichos estándares deberá ser acreditado mediante informe previo de la Unidad de Medio Ambiente y Departamento de Gestión Ambiental, en observancia a las características del espacio público y de la especie a plantar, según lo indicado en los instructivos y manuales de la autoridad competente.

Artículo 88.

Toda persona natural o jurídica podrá solicitar a la Municipalidad realizar arborizaciones en espacios públicos específicos, pudiendo los mismos solicitantes llevar a cabo dichas acciones previa autorización e informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, una vez acreditadas todas las exigencias técnicas indicadas en los reglamentos o protocolos municipales, y debiendo el solicitante entregar registro fotográfico antes y después de la ejecución.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 89.

En los espacios públicos se prohíbe plantar árboles u otras especies vegetales que contengan espinas peligrosas para los transeúntes, a excepción que se planten en espacios poco transitados, y con las correspondientes precauciones. Se prohíbe también plantar especies exóticas invasoras en vías públicas sin permiso del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 90.

El Municipio, previo informe técnico favorable del profesional competente, podrá propiciar reforestaciones comunitarias en lugares que puedan contar con la mantención hídrica necesaria, y siempre que su crecimiento no entorpezca el correcto funcionamiento vial, peatonal y no genere problemas en la seguridad de la ciudadanía. Dichos procesos de reforestación serán consultados a los vecinos próximos a través de mecanismos de participación ciudadana existentes, con el fin de considerar sus preferencias respecto a las especies y lugares a plantar, así como con el fin de vincular a la ciudadanía en la protección y mantención de dichas especies, procurando incluir y considerar prácticas ancestrales cuando corresponda.

Párrafo 8 De los huertos urbanos y la soberanía alimentaria

Artículo 91.

La Municipalidad fomentará y apoyará las agrupaciones con fines ambientales para la conformación de huertos comunitarios. El grupo de vecinos u organización que impulse el proyecto deberá solicitar al Municipio la asignación de determinados bienes nacionales de uso público o municipales donde estos podrán ser emplazados. El permiso se dictará mediante un decreto alcaldicio y se regirá por el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los productos generados en estos huertos no podrán ser comercializados en ninguna forma y la organización beneficiada con la concesión no podrá tener fin de lucro. El permiso será otorgado con una duración de 3 años máximo, podrá renovarse cada 3 años y revocarse en cualquier momento habiendo causa justificada, ya sea por el mal estado del espacio comunitario, el mal uso de la concesión o el uso del espacio para otros fines.

Párrafo 4. De la Limpieza y Protección del Aire

Artículo 92.

Las siguientes disposiciones son complementarias a las normas de calidad primarias y secundarias que están establecidas en las disposiciones legales pertinentes, en especial las normas de calidad primarias y secundarias, y los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica que se dicten para la región, así como de todo decreto de que reemplace o modifique dichos instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 93.

La Municipalidad promoverá dentro de la comuna la protección de la calidad del aire y de la atmósfera en general. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 94.

Habiéndose decretado por autoridad competente alerta ambiental, emergencia o preemergencia ambiental, la Municipalidad deberá colaborar para mantener niveles adecuados de contaminación emitidos.

Artículo 95.

Se prohíbe la emisión o liberación al ambiente de cualquier sustancia odorífica o solvente, sin un tratamiento previo que disminuya su concentración a niveles permitidos por las normas, de modo que puedan ser degradados sin provocar molestias a la comunidad, perjudicar directa o indirectamente la salud humana, o provocar daño a animales, especies vegetales o recursos naturales (aire, agua, tierra) y respetando lo señalado en el Plano Regulador Comunal. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 96.

Se prohíbe el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones tóxicas o humos claramente visibles o que derramen líquidos contaminantes y percolados en la vía pública. Los vehículos que transiten por caminos de tierra en el sector urbano deberán hacerlo a una velocidad tal que no levanten exceso de polvo. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 97.

Sólo se podrá transportar desperdicios, arena, ripio, escombros, tierras, productos de elaboración maderas u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tal efecto, los que deberán estar provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores que eviten dichas emanaciones y cumplir con las normas aplicables para el transporte de cargas. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 98.

Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 99.

Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín,

entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Se prohíbe también la quema de cualquier bien nacional de uso público o espacio comunitario, como calles, plazas y jardines, y la destrucción de la vegetación en forma dirigida, circunscrita o limitada a un área previamente determinada, conforme a normas técnicas vigentes. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 100.

Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Permiso o Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente, tal como las guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen.

Artículo 101.

Se prohíbe la comercialización de leña, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 102.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 103.

Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal, a excepción que cuenten con permiso provisorio por parte de la Municipalidad. Para lo cual se mantendrá un registro de proveedores autorizados. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 104.

Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [09:00 a 19:00] hrs.

- En verano, de [09:00 a 20:00] hrs.
- Los días sábados, domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [10:00] hrs.

Artículo 105.

Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá registrarse a su vez, por el calendario y las exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal CONAF para tal efecto, según lo dispone el Decreto Supremo N° 276 del año 1980, del Ministerio de Agricultura, Reglamento Sobre Roce a Fuego.

Párrafo 5. De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 106.

Este título complementa a lo establecido en el DS N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, y sus posteriores modificaciones. Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con lo establecido en dicho decreto, no podrán localizarse ni instalarse en la comuna. Se prohíbe la emisión diurna y/o nocturna de ruidos molestos que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en él.

Artículo 107.

Los equipamientos destinados a cultura, esparcimiento, recreación y culto deberán contar con medidas de mitigación de ruido.

Artículo 108.

Queda prohibido en general, causar, provocar o producir ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar, duración o intensidad sean claramente distinguibles y perturben o puedan perturbar la tranquilidad y reposo de la población o causar perjuicio. La responsabilidad se extiende al dueño o poseedor a cualquier título de la propiedad donde se produzcan.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Se exceptúan de dicha prohibición aquellas actividades que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o autoridad competente, la cual se debe solicitar a lo menos con 2 semanas de anticipación a la actividad. En tal caso, se deberá comunicar a la comunidad de los ruidos que se emitirán.

Artículo 109.

El contenido de la información que se debe entregar al Municipio y a la comunidad por parte del emisor de los posibles ruidos molestos, deberá indicar como mínimo:

- a) El tipo de actividad que se realizará;
- b) El horario de funcionamiento;
- c) Horario en el que se producen las mayores emisiones de ruido;
- d) Duración aproximada de los mismos; y
- e) Datos del o los responsables y de contactos del o de los mismos.

La información anterior deberá estar publicada o informada a la comunidad con al menos 3 días de anticipación a la actividad. El municipio tendrá que designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los datos de contacto de quien lo haga y deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo de corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

Artículo 110.

- a) Queda estrictamente prohibido en toda la comuna las siguientes acciones, las que serán sancionadas como infracción leve en caso de contravención:
- b) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Solo se permitirá el uso de instrumentos musicales o de reproducción electrónica en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen el interior de los locales, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público.
- c) En las vías públicas, las conversaciones en voz alta sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, la música en general, ya sea que provenga de una persona o grupo de personas a pie o en vehículo, cuando éstas puedan generar molestia y sean claramente distinguibles.
- d) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los cinco minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los diez minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- e) La emisión de ruidos por parte de animales, cuando éstos puedan generar molestia y sean claramente distinguibles.

Artículo 111.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, vehículos, u otros, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado, por los impactos o daños que generen.

Artículo 112

La evaluación de los ruidos generados por fuentes fijas o estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, conforme a las indicaciones del DS N°38/11 del Ministerio del Medioambiente, o la que norma que la remplace. Dicha evaluación será realizada por la Municipalidad a través de su unidad de fiscalización o, cuando esto no sea posible, por los inspectores de Superintendencia del Medioambiente a través de la solicitud del municipio, sin perjuicio de las atribuciones específicas que corresponden a los demás organismos públicos con competencia en la materia.

Para determinar los valores anteriores, la Municipalidad podrá calificar el ruido mediante el uso de sonómetros que cumplan con las exigencias de precisión IEC 651 o IEC 804, utilizando la metodología legalmente aprobada, a través de inspectores municipales. Para estos efectos, se considerará como nivel máximo permisible el nivel de presión sonora corregido que se obtenga de una fuente fija emisora de ruido, medida en el lugar donde se encuentre el receptor, conforme a lo establecidos en el D.S. 38/11 del Ministerio de Medioambiente o su modificación.

Artículo 113.

Respecto de la contaminación acústica por fuentes móviles, la Municipalidad podrá solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente y demás autoridades competentes la fiscalización de la Norma de Emisión de Ruidos para Buses de Locomoción Urbana y Rural (DS 129/07, del Ministerio de

Transportes), con el fin de establecer las eventuales sanciones que correspondan.

Artículo 114.

Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen. La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 115.

Aquellos establecimientos o inmuebles en que se produzcan ruidos o trepidaciones, según las condiciones acústicas que establece el art. 4.1.5 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar de alguna forma, ya sea a través de un estudio de evaluación de impacto acústico u otro, que se resguarda la norma de emisión establecida en el DS N° 38/2011 del Ministerio del Medioambiente, incluyendo las medidas de mitigación de ruido necesarias para ello. Las medidas serán aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la Unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión sonora no aceptable proveniente de un establecimiento, equipo o inmueble en general, deberán certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso estará prohibido.

Artículo 116.

La Municipalidad podrá suspender lo establecido en el párrafo “De la Prevención y Control de Ruidos” por no más de 4 días consecutivos, con motivos de efemérides patrias, celebraciones extraordinarias o tradicionales de la comuna.

Párrafo 6. De los malos olores

Artículo 117.

Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de malos olores y humo y cualquier otro agente contaminante que generen sus actividades.

Queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

La contravención de esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 118.

Las empresas deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores.

La contravención de esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 119.

En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras, establecerá planes de fiscalización permanente y, en su caso, hará las denuncias que correspondan ante el organismo

competente. La contravención de esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Artículo 120.

En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento, expuestos a peligro de explosión a de incendio, y los que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Nacional de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la notificación de la resolución respectiva. Dicha facultad se ejercerá en conformidad al artículo 160 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La contravención de esta disposición será sancionada como infracción grave.

Título V. Del patrimonio cultural e histórico

Párrafo 1. De la declaración de bienes como patrimonio a preservar

Artículo 121.

La Municipalidad de Santa Bárbara declara su voluntad de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones actuales y futuras los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural, histórico, artístico y natural situado en el territorio comunal.

Artículo 122.

El Municipio y los miembros de la comuna de Santa Bárbara promoverán acciones que tiendan a proteger y a reconocer los bienes de “interés cultural comunal”, que se describen en el artículo siguiente; los Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica señalados en el artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones y los Monumentos Históricos o Zonas Típicas o Pintorescas señalados por la Ley sobre Monumentos Nacionales.

Artículo 123.

La Municipalidad podrá realizar la declaración de interés cultural comunal, respecto de todo bien mueble o inmueble, especie, lugar, objeto, documento, bien tangible o intangible, sea de propiedad municipal, estatal o privada, que posea valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o natural, cuya custodia, preservación, restauración o difusión sea conveniente para la conservación, difusión e investigación de la identidad cultural local, regional o nacional.

También se podrán declarar de interés cultural comunal aquellos eventos históricos, conmemoraciones, tradiciones o efemérides que sean representativas de la identidad cultural local y cuya conservación, difusión y puesta en valor sea de interés para sus habitantes.

La declaración de interés cultural comunal se hará mediante decreto alcaldicio fundado, el que será publicado en el sitio web del municipio y difundido en una radio local dentro del plazo no mayor a diez días, contados desde la fecha en que se suscriba el respectivo decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá copia del mismo a los servicios públicos nacionales, regionales y provinciales e instituciones universitarias, culturales y a las organizaciones de la sociedad civil. También se remitirá copia del referido decreto y sus antecedentes fundantes a los establecimientos educacionales de la comuna, a objeto que sean conocidos por la comunidad educacional de los establecimientos.

Para fundamentar dicho decreto, el Alcalde requerirá un informe técnico del Departamento Jurídico y de la Dirección de Obras Municipales o de cualquier otro servicio o institución pública o privada o de un profesional que estime conveniente, vinculado a la naturaleza de la especie u objeto protegido.

Dicho decreto individualizará el objeto, el bien o la especie protegida, su valor cultural, patrimonial, artístico y/o histórico, el nombre de su propietario, origen, data o antigüedad, particularidad estética y

artística de la obra; la significación cultural de la pieza o valor social que representa; la importancia o trascendencia de su autor; la característica especial de su materialidad o inmaterialidad, creación y/o elaboración, su carácter único o irrepetible, cuando proceda y las medidas que se propongan para su difusión, resguardo y preservación.

Para la dictación de este decreto, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal y al Consejo de la Sociedad Civil en la primera sesión ordinaria que celebren dichos organismos en forma posterior a la publicación del respectivo decreto.

Artículo 124.

Los y las ciudadanas podrán solicitar al Municipio que declare un bien como de interés cultural municipal, así como la inclusión en el Plan Regulador Comunal de inmuebles o zonas de conservación histórica según lo señalado en la Ley de Urbanismo y Construcciones. O bien requerir que el municipio solicite la declaración de un Monumento Histórico o de Zona Típica o Pintoresca según lo estipulado en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

Bastará para dicha solicitud la firma de 30 personas y la decisión de incluirlo recaerá en el Concejo Municipal.

Los y las ciudadanas también podrán colaborar en la generación de los antecedentes necesarios para solicitar la declaratoria de ante el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 125.

El municipio será responsable de la mantención de los inmuebles y zonas de conservación histórica, de los Monumentos Históricos y de las Zonas Típicas o Pintorescas situados dentro de la comuna. Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de éstos, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 126.

Cuando los Monumentos Históricos o Inmuebles de Conservación Histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Plan Regulador Comunal para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes; y la Ley sobre Monumentos Nacionales, según corresponda.

Sin perjuicio de otros valores patrimoniales que podrían existir, el municipio se compromete a impulsar la declaratoria de alguno de los siguientes lugares ya sea a través del Consejo de Monumentos nacionales, o su inclusión en el Plan Regulador Comunal o declararlos de interés cultural:

- a) Iglesia Santuario Santa Teresa.
- b) Cordón Tricauco.
- c) Cordillera Siete Picos.
- d) Puente Piulo
- e) Nguillatunes, ceremonias o sitios de significancia cultural para las comunidades Mapuches.

Párrafo 2. Del respeto a Pueblos Originarios, Indígenas o Tribales

Artículo 127.

El Municipio reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la protección del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El municipio reconoce este papel y hará los esfuerzos correspondientes para que su identidad, cultura e intereses sean resguardados en conformidad a los instrumentos legales correspondientes.

Artículo 128.

El municipio, a través del Departamento de Gestión Ambiental, y la Oficina de Asuntos Indígenas deberá adoptar medidas especiales para salvaguardar las comunidades de pueblos originarios, indígenas o tribales, y las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas no podrán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Artículo 129.

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual. La Municipalidad, mediante la Unidad de Medio Ambiente deberá tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 130.

- a) Para aplicar las disposiciones del presente párrafo el municipio deberá:
- b) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y dando cumplimiento de estándares mínimos; y en particular a través de sus instituciones representativas. En este sentido, serán considerados estándares mínimos de participación indígena las normas y principios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- c) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente.
- d) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos.

Artículo 131.

Con todo, la Municipalidad deberá velar por el respeto irrestricto de los derechos de estos pueblos conforme a los mecanismos que se establecen en el presente párrafo y por sobre todo, tendrá la obligación de respetar y, de ser necesario, aplicar toda la normativa vigente nacional estipulada en el Convenio Número 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Título VI Del Manejo de residuos

Párrafo 1. Del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales

Artículo 132.

Los habitantes de la comuna de Santa Bárbara deben propender en sus actividades cotidianas y esporádicas, a minimizar y manejar de manera adecuada y responsable los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal.

Artículo 133.

La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios e Industriales, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 134.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos, según corresponda. Este plan deberá dictarse dentro de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y ser actualizado cada cuatro años. Asimismo, deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad.

Artículo 135.

Además, serán parte de Plan de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios e Industriales, las medidas regulatorias, de promoción de actitudes responsables en torno a la gestión de residuos, o el desincentivo en la generación de residuos sólidos domiciliarios o asimilables por parte de la comunidad. En este contexto, los habitantes de la comuna podrán suscribirse a planes, programas, estrategias y actividades que realice la Municipalidad, y a los eventuales beneficios en pagos de derechos de aseo u otra medida que se estipule.

Párrafo 2. Del manejo de los residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios

Artículo 136.

La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Artículo 137.

El municipio o la empresa por ella contratada estará facultada para implementar un sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios. A su vez, el municipio será el encargado de aprobar el circuito y hora de recolección.

Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud. Cualquier contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 138.

La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, como material de construcción, escombros, chatarra.
- b) Los elementos explosivos, inflamables, corto punzantes o tóxicos que pueden herir a funcionarios o a otros ciudadanos.
- c) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como, asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

La disposición de este tipo de desechos para su recolección municipal, será sancionada como infracción leve.

Artículo 139.

Cada persona deberá contar con receptáculos o contenedores, procurando mantener los residuos sólidos domiciliarios sin ser esparcidos, tirados, escurridos, entre otros.

Se prohíbe depositar en los receptáculos o contenedores de basura, ya sea pública o privada, lo

siguiente: clavos, fierros, escombros, material peligroso, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes; enseres como colchones, sofás, sillones, entre otros; artículos de línea blanca; y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 140.

Si al sacar la basura, esta queda en la vía pública en horarios que no corresponden, y además es dispersada por factores externos, a la primera vez se notificará, la segunda vez será motivo de multa.

Se prohíbe dejar los residuos domiciliarios a granel en vía pública, en aquel caso el camión recolector no realizará el retiro del material.

En aquellos casos en que el camión recolector no pueda acceder para el retiro de los residuos como pasajes, callejones y lugares de difícil acceso, los residuos deberán ubicarse en un lugar de fácil acceso para el vehículo recolector. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 141.

Cada persona, habitante, empresa o persona jurídica de cualquier naturaleza, que produzca residuos sólidos de una capacidad mayor a 200 litros, deberá pagar un recargo por este retiro.

Artículo 142.

En aquellos casos considerados de emergencia tales como conflictos sociales, inundaciones, sismo de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que el servicio de recolección se vea alterado, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos sólidos domiciliarios en el lugar previsto para ello, y cada usuario deberá guardarlos en receptáculos o bolsas, y no acopiarlos en vía pública hasta que se normalice el servicio.

Artículo 143.

Se prohíbe botar basura domiciliaria en receptáculos para papeles existentes en la vía pública; y prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierres reglamentarios en forma oportuna, deberá ser retirada por éste, en forma particular. Se amonestará y/o multará a quien haya depositado la basura, y si este no se puede identificar, al propietario.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Párrafo 3. Del fomento al reciclaje y puntos limpios

De las labores municipales.

Artículo 144.

La Municipalidad de Santa Bárbara define como objetivo el manejo sostenible que fomente la economía circular de los residuos sólidos domiciliarios. Esto significa que se promoverá la reducción, reutilización y reciclaje de éstos.

Artículo 145.

La Municipalidad desarrollará un Programa de Separación en Origen y Fomento al Reciclaje de residuos domiciliarios o asimilables potencialmente valorizables o reciclables, conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 146.

Será responsabilidad del Departamento de Gestión Ambiental la concreción de los convenios de colaboración y/o contratos mencionados anteriormente. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N°20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, los convenios de la Municipalidad con sistemas de gestión podrán destinarse a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en la comuna.

Artículo 147.

En el marco de la Ley N°20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, la Municipalidad recibirá las solicitudes, por parte de los sistemas de gestión autorizados, para la concesión de un permiso para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

Las condiciones para la solicitud y otorgamiento de tal permiso serán homologables a las correspondientes a la entrega del Certificado de Uso de Espacio Público.

Artículo 148.

En el marco del Programa de Separación en Origen y Fomento al Reciclaje, la Municipalidad dispondrá de puntos limpios y/o verdes que permitan el acopio de residuos reciclables abarcando las áreas rurales y urbanas de la comuna

Artículo 149.

En los puntos limpios dispuestos por la autoridad municipal, solo se podrá depositar los siguientes residuos:

- a) Papel Cartón, papel de diario, papel de cuaderno, papeles de oficina, entre otros asimilables;
- b) Latas, de aluminio y latas de alimentos en conserva;
- c) Plástico, botellas PET 1, de bebidas, jugos y agua mineral;
- d) Vidrio.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establezcan en la normativa vigente.

Artículo 150.

La Municipalidad brindará contenedores de reciclaje a establecimientos educacionales, centros de salud, junta de vecinos y locales comerciales que lo soliciten a través de una carta entregada en Oficina de Partes para su posterior aprobación del alcalde o alcaldesa.

Los residentes beneficiarios del inciso anterior, deberán contar con un representante, quien será responsable de firmar el acta de entrega de los contenedores de reciclaje.

Artículo 151.

El Municipio será el responsable de gestionar el retiro de materiales reciclables de los puntos limpios emplazados en la comuna. Este retiro se registrará a través de un calendario de retiro que será publicado en un medio de difusión local y por medios electrónicos.

La Municipalidad informará sobre la ubicación de los puntos de acopio. En ellos, los materiales que sean recepcionados deberán cumplir con las condiciones de separación, limpieza u otras que establezca el Departamento de Gestión Ambiental en el respectivo programa y la normativa vigente.

Los puntos limpios y/o verdes serán gestionados e implementados directamente por la Municipalidad o a través de los terceros que ésta contrate, quienes deberán operar en cumplimiento de la normativa vigente. En este último caso, será responsabilidad de la Municipalidad fiscalizar y velar por el íntegro cumplimiento del convenio de colaboración suscrito con la entidad gestora. Los materiales que sean depositados en los puntos limpios no pueden ser sujeto de cambio o de retiros por parte de usuarios no establecidos por municipio.

Artículo 152.

La Municipalidad establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como colegios o bien comunidad local y organizaciones en general, en medio de comunicación local, según se estime conveniente.

Dichas campañas o programas incorporarán la realización de talleres y charlas gratuitos para fomentar la conciencia sobre la importancia de la gestión de los residuos y el reciclaje, incluyendo la importancia de la gestión de los residuos orgánicos mediante técnicas compostaje y lombricultura, entre otros.

Artículo 153.

El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, procurará que todo material depositado en el punto limpio deberá ser evacuado periódicamente a fin de impedir una acumulación de este, que supere la capacidad de diseño de los contenedores de recepción, velará al mismo tiempo, por el cuidado y mantención operativa y en condiciones de seguridad y limpieza de todas las instalaciones.

De las obligaciones de los residentes

Artículo 154.

Los residentes deben dejar los residuos inorgánicos que separen en su hogar en el Punto Limpio más cercano a su residencia y habilitado para estos fines, o desde lugares establecidos previa coordinación y canalización con las juntas vecinales y el Departamento de Gestión Ambiental.

Los usuarios deberán efectuar la acción de preparación del material por medio del siguiente procedimiento, según corresponda, y cuya contravención será sancionada como infracción leve:

- a) separación de los residuos
- b) lavado según corresponda
- c) secado, según corresponda
- d) compresión (aplastar para disminuir volumen) según corresponda
- e) sacar tapas, chapas o etiquetas, según corresponda.

Artículo 155.

Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) Depositar en los contenedores de reciclaje residuos como Electrodomésticos, muebles, restos de obras, basura orgánica, entrañas de animales, u otro material que no corresponda al reciclaje establecido en el lugar
- b) dejar el material reciclado fuera o alrededor del contenedor de reciclaje
- c) sacar material reciclado de cualquier punto limpio / verde instalado en la comuna, con excepción de recicladores de base y funcionarios municipales
- d) cometer acciones destructivas contra las instalaciones de reciclaje, como rayados, quema, entre otras.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 156.

La comunidad podrá solicitar autorización para gestionar localmente los residuos valorizables recuperados en las distintas estrategias de la comuna, siempre que se dé cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigentes; y cuente con la validación técnica del Departamento de Medio ambiente, Aseo y Ornato y Departamento de gestión ambiental.

Párrafo 4. Servicio de aseo extraordinario

Artículo 157.

La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario del que podrán hacer uso los vecinos, de manera individual, para el retiro de residuos voluminosos, tales como muebles, enseres en desuso y escombros. Este servicio deberá ser solicitado y coordinado previamente con el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, pagando los derechos municipales según el procedimiento que la Municipalidad determine.

Los residuos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio, no pudiendo depositar dichos desperdicios en otro momento. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 158.

La Municipalidad podrá determinar una recolección selectiva y gratuita de residuos sólidos domiciliarios voluminosos, a través de operativos programados en coordinación con organizaciones comunitarias de la comuna.

Artículo 159.

En el caso de residuos de poda, cuando no se encuentre adscrito al Programa de Separación en Origen y Fomento al Reciclaje, se deberá solicitar a la Municipalidad el servicio de aseo establecido de este párrafo, la que deberá prestarlo de forma oportuna según su disponibilidad y previo pago derechos municipales. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Párrafo 5. Del manejo de Residuos Industriales, Residuos Industriales Líquidos, aguas residuales y Residuos Peligrosos

Artículo 160.

El objetivo del presente párrafo es establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de aguas con posibles contaminantes y de los Residuos Industriales Líquidos, estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De igual forma, se busca garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, y a la presente Ordenanza.

Artículo 161.

Se prohíbe verter todo tipo de residuos líquidos provenientes de cualquier actividad industrial a cualquier cauce natural o artificial, vía pública, bienes nacionales de uso público, terrenos particulares, sitios eriazos o baldíos, alcantarillado público o privado y sumideros de aguas lluvias de la comuna, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente.

La Municipalidad podrá denunciar ante la autoridad sanitaria o ambiental cualquier incumplimiento de la normativa vigente, como también interponer acciones civiles o criminales cuando corresponda. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 162.

La Municipalidad podrá solicitar a todo generador de Residuos Industriales Líquidos en la comuna toda la documentación que acredite el manejo, tratamiento y disposición final de dichos contaminantes aprobado por la autoridad sanitaria o ambiental respectiva, y que asegure el cumplimiento de la normativa vigente. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 163.

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un libro de registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente y el Municipio. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 164.

El Municipio podrá solicitar periódicamente a empresas de cualquier escala que operen en el territorio un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 165.

Los vertidos al alcantarillado, cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione al infractor, y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 166.

Toda actividad que involucre bombeo de aguas subterráneas deberá contar con un análisis técnico que garantice que el líquido está libre de agentes contaminantes de cualquier naturaleza, previo a su escurrimiento superficial. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de investigación y denuncia a las autoridades sanitarias y ambientales competentes. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 167.

Los residuos sólidos de establecimientos industriales deberán ser trasladados por su generador, o un tercero contratado por éste, para ser dispuestos en un lugar autorizado por la autoridad competente, quedando estrictamente prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 168.

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse por sus propios generadores o terceros contratados por éstos, a los lugares de disposición final establecidos previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. Los residuos sólidos provenientes del funcionamiento del comercio en la vía pública (ferias libres), deberán ser dejados en los lugares donde éstas funcionan, en bolsas que cumplan con las características establecidas. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 169.

Las personas, empresas o entidades que deseen o deban gestionar en forma propia el acopio, tratamiento, transporte o disposición final de cualquier tipo de residuos inertes industriales, deberán obtener la patente acorde a la actividad y la debida autorización de las autoridades competentes. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 170.-

Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tienen la obligación de vigilar que el aserrín, las virutas y la madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán que se disemine en la vía pública. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 171.

Los propietarios o encargados de establecimientos de servicio para venta de bencina y/o aceite; de lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones; y las empresas de transporte y aquellas de servicio a empresas transportistas, serán responsables de que los materiales de desperdicio que generen, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

En cuanto a los recipientes y residuos que de acuerdo a la norma se clasifican como peligrosos según el Decreto 148 de 2003 del Ministerio de Salud sobre Manejo de Residuos Peligrosos, será de responsabilidad de la empresa gestionar su disposición final en un lugar que tenga la resolución sanitaria correspondiente para este fin.

Artículo 172.

Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de cualquier tipo de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otras, a menos que cuenten con la certificación de la autoridad sanitaria competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 173.

La Municipalidad promoverá de forma gradual el reciclaje de residuos líquidos como lo es el aceite domiciliario. Para ello, el Plan de Separación en Origen y Fomento al reciclaje contemplará la manera en que se gestionaran dichos residuos líquidos. El Municipio implementará contenedores para estos.

Para los empresarios gastronómicos será prioritario implementar protocolos que permitan el reciclaje del aceite usado dentro de sus locales, haciendo entrega de éstos a empresas certificadas. Para esto, el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad promoverá programas de reciclaje de aceites y fomentará su adhesión con las herramientas que la ley le faculte, con el fin de ir incorporando el reciclaje en todos los locales de la comuna.

Artículo 174.

Los propietarios de obras, bodegas, almacenes, empresas u otros cuidarán de que al cargar o descargar los vehículos que transporten o manipulen materiales o mercancías, no se esparzan los materiales, residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar tan luego como se terminen esas maniobras que se barra y limpie el lugar.

La manipulación de productos o elementos químicos se hará bajo cubierta. Estas faenas deberán ejecutarse sin entorpecer el libre traslado vehicular y peatonal. Si se desconociera la persona que dio la orden o está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará una denuncia con penalización al conductor del vehículo. A falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona a la que se le haya imputado la falta, podrá repetir en contra de la persona realmente responsable, es decir, quien haya dado la orden o esté a cargo de la actividad. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 175.

Los vehículos que transporten desperdicios, arenas, ripio, tierra u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrirse y caer al suelo, estarán contruidos en base a lo establecido en el DS N°298 de 1995 que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos; además de considerar las indicaciones para el polvo y el material particulado del DS N°75 de 1987 del Ministerio de Transporte. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 176.

Los residuos considerados peligrosos según el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (DS 148/2003 MINSAL) deberán ser dispuestos, manejados, almacenados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido en el mismo reglamento señalado. La Municipalidad deberá denunciar a la autoridad sanitaria pertinente en caso del incumplimiento de cualquier disposición del reglamento previamente señalado o la norma que lo reemplace. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Artículo 177.

La disposición, manejo, almacenamiento, retiro y eliminación de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS) deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (Decreto N°6/2009 MINSAL), con exclusión de aquellos que requieran un manejo específico conforme al Código Sanitario, Reglamento de Hospitales y Clínicas (Decreto N°161/1982), y demás normas vigentes en la materia. La Municipalidad deberá denunciar ante la autoridad sanitaria pertinente en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones enumeradas. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Párrafo 6. Del manejo de residuos de la construcción

Artículo 178.

Toda empresa o particular que se desempeñe o realice faenas de construcción dentro del territorio comunal, deberá presentar al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato un programa de manejo de los residuos generados conforme a la normativa vigente.

Las empresas constructoras deberán, de conformidad a la normativa vigente, separar en origen todos sus residuos, sean estos: industriales, domiciliarios y asimilables a domiciliarios, inertes y/o peligrosos. En todo caso, los residuos generados, de acuerdo a su naturaleza, deberán disponerse en un sitio autorizado para tal efecto. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 179.

Los dueños o encargados de obras de construcción de casas o reparación de los mismos, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales o escombros y cuidarán estrictamente que no se diseminen en la vía pública, los cuales deberán ser retirados de inmediato para su disposición final en los lugares que corresponda.

En caso de que esto no pueda ser asegurado, la persona encargada de la generación de dichos residuos deberá solicitar a la Municipalidad su retiro por medio del servicio de aseo extraordinario indicado. Se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 180.

Las inmobiliarias, constructoras y todo edificador de proyectos que superen las 5 unidades enajenables deberá disponer de un punto limpio de Residuos Sólidos Domiciliarios al interior del terreno de la edificación vinculado a la solicitud de Obras Preliminares según el artículo 5.1.3 de la O.G.U.C, en al menos 6 tipos de residuos diferentes para los residuos generados por las personas naturales al interior de la faena.

El retiro de los residuos de este punto limpio será gestionado a través del Departamento de Medio

Ambiente, Aseo y Ornato , en concordancia con el Programa de Separación en Origen de esta Municipalidad o su equivalente que lo reemplace, sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda establecer la normativa vigente en la materia.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 181.

Cada titular de proyectos habitacionales deberá colaborar con la Municipalidad para coordinar una capacitación del Programa de Separación en Origen para los dueños y/o arrendatarios de las casas o departamentos. Dicha capacitación deberá ser gestionada por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato , a partir de la información proveída por el titular, una vez enajenadas el 70% de las viviendas.

Párrafo 7. Limpieza de las vías públicas y terrenos privados

Artículo 182.

La Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas y conservación de las calles, además de todo el patrimonio arqueológico e inmaterial ubicado en el espacio público.

Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del inmueble que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a las transeúntes, suspendiendo la acción para asegurar el paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y procurando que el producto del barrido sea almacenado junto con la basura domiciliaria.

Artículo 183.

Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Arrojar cualquier objeto, o agua contaminante hacia el exterior de los predios.
- b) El acopio de cualquier tipo de residuos en bienes nacionales de uso público, a menos que se cuente con autorización municipal y sanitaria si corresponde.
- c) Botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras, en acequias, ríos o caudales.
- d) El vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública y cursos de agua y quebradas.
- e) El vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, o de cualquier otro origen, hacia los Bienes Nacionales de Uso Público, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuos, según las normas de salubridad pública.

La infracción a los literales a) y b) de la presente disposición serán sancionados como infracciones leves. En el caso de los literales c), d) y e) serán sancionadas como infracciones graves.

Artículo 184.

- a) Queda prohibido en el área urbana:
- b) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- c) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- d) Efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y desperfectos leves, como asimismo,

lavar vehículos en dichas vías.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 185.

La Municipalidad ejercerá funciones de inspección y control de vertederos ilegales para su limpieza y recuperación, ejecutando dichas funciones si se produjera incumplimiento será sancionado como infracción leve, siendo de cargo del propietario del predio los gastos derivados de la limpieza.

Artículo 186.

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de regadío en general, que atraviesan sectores urbanos, de expansión urbana y rural, corresponderá a sus dueños y obligación municipal de concurrir a la limpieza de estos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas. Lo anterior, deberá considerar los servicios ecosistémicos que los cuerpos de agua entregan a la población, para efectuar la limpieza de manera responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 187.

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, deberán tener receptáculos para basura y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. En caso de incumplimiento, y dependiendo de su gravedad, la Municipalidad podrá amonestar o cursar una multa al respectivo dueño. De ser reiterada esta acción, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 188.

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de residuos deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Sin perjuicio que pudiese colocar contenedores de separación de residuos. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 189.

Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 190.

Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad ambiental, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa del departamento respectivo dependiente del Servicio de Salud, además de la autorización del propietario del predio. No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

Si hubieran escombros en terreno particular, el propietario deberá retirarlos y depositarlos en lugar autorizado por la Municipalidad. El propietario también podrá solicitar el Servicio de aseo extraordinario en el departamento de medio ambiente aseo y ornato.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 191.

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tales efectos, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara. El departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será el encargado de retirar escombros de lugares públicos y depositarlos en sitio autorizado para tal efecto, debiendo el propietario de dichos escombros costear el costo del retiro. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

El departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en conjunto con el Departamento de Obras podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos, según la normativa sanitaria vigente. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

Artículo 192.

Los organizadores de un acto público de carácter privado en las vías o espacios públicos, incluidos parques, plazas, borde de ríos u otro debidamente autorizado, serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto. Asimismo, se deberá proveer de recipientes de reciclaje para depositar separadamente los residuos de las mercancías o artículos que se expendan al público.

Artículo 193.

Todo evento o espectáculo masivo, deberá presentar al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de forma previa a su ejecución, un plan de gestión de residuos, que especifique cómo se llevará a cabo el almacenamiento y traslado de los residuos generados dentro y en las afueras del recinto. Los dueños, organizadores o encargados de los eventos o espectáculos serán los responsables de cumplir, directamente o a través de terceros, con lo establecido en el plan de gestión de residuos presentado y aprobado por el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Párrafo 8. De los escombros

Artículo 194.

Los escombros cuyo manejo se regula en los artículos precedentes deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales asimilables.

Artículo 195.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plástico metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

Artículo 196.

La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, sólo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un bien nacional de uso público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de Obras Municipales. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Párrafo 9. De los sitios eriazos o abandonados por sus dueños.

Artículo 197.

Todos los sitios eriazos deberán contar con un cierre perimetral de dos metros de altura y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además contar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 198.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos y principios establecidos en esta Ordenanza, el Municipio podrá declarar zonas de construcción obligatoria, en virtud del artículo 76 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuyo caso los propietarios de sitios eriazos o de inmuebles declarados ruinosos o insalubres por la autoridad competente deberán edificarlos dentro del plazo que se exija en el decreto aprobatorio correspondiente. El incumplimiento de este plazo será sancionado como infracción leve.

En caso que no se inicien las obras en el plazo indicado, o una vez iniciadas se suspendieren por un plazo superior a 6 meses, podrá aplicarse al propietario un impuesto adicional progresivo, de acuerdo al decreto que realiza la declaración de construcción obligatoria, el que se cobrará conjuntamente con la contribución de bienes raíces. Este impuesto será de beneficio municipal.

Párrafo 10. De la urbanización de la Comuna

Artículo 199.

El Municipio tendrá como prioridad comunal la conexión del área urbana de la comuna a la red de agua potable y alcantarillado de todas las casas, industrias e instalaciones en el radio.

Se tendrá especialmente en cuenta el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 79 y 81 letra c) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Corresponde a la Municipalidad de Santa Bárbara emprender las acciones relativas para la rehabilitación y saneamiento de las poblaciones deterioradas o insalubres dentro de la Comuna, en coordinación con los planes de esta misma naturaleza y planes habitacionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como a prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio la Municipalidad y la fijación de un plazo para conectarse a

las redes públicas de agua potable y alcantarillado, cuando estas existan.

Artículo 200.

En general, las descargas de las fosas sépticas deberán efectuarse en forma regulada y cada cierto tiempo predeterminado, por medio de aparatos automáticos de acción intermitente.

Las fosas sépticas ubicadas en haciendas o fundos, podrán ser descubiertas, debiendo en tal caso ubicarse en lugares de poco acceso, convenientemente cercados y a no menos de 200 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada al suministro de agua de bebida.

Título VIII. Sobre la Explotación o Extracción de Áridos en la comuna de Santa Bárbara

Párrafo 1. Disposiciones Generales

Artículo 201.

En atención a las leyes N°11.402 y N°15.840, al Decreto Ley N°3.063 de Rentas Municipales, y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente título regula la extracción de áridos salvaguardando el medio ambiente y los intereses de terceros eventualmente afectados, sean estos particulares o públicos.

Se regula la modalidad, requisitos, formalidades, y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos, arena, ripio, limo, materia vegetal, arcilla u otros materiales en la comuna, al igual que los permisos a obtener para tal efecto, así como los derechos y patente municipal a pagar, siendo obligatorios para cualquier extracción que se efectúe a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

El presente título es aplicable a las personas naturales o jurídicas que extraigan tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo, áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares, y en general, la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, pozos lastreros, canteras o depósitos naturales de áridos de propiedad particular, ya sea que sólo los extraigan, o también los procesen, los comercialicen, o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena. Estos estarán también sujetos a lo que determine la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la ley.

Artículo 202.

La Municipalidad cobrará derechos municipales, en función de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto N° 2385, del Ministerio del Interior de 1996, por los permisos que otorgue para la extracción o explotación de arena, ripio o materiales rocosos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular, salvo cuando se trate de materiales destinados a la ejecución de obras públicas.

La Municipalidad cobrará las patentes municipales, en función de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 2385, del Ministerio del Interior de 1996, por los permisos que otorgue para la actividad comercial de venta directa del productor de la extracción o explotación de arena, ripio o materiales rocosos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular, salvo cuando se trate de materiales destinados a la ejecución de obras públicas.

Párrafo 2. De las limitaciones

Artículo 203.

Todo trabajo de desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, materia vegetal u otros materiales, deberá contar con la autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable del Departamento de Medio Ambiente aseo y ornato, Dirección de Tránsito y Transporte Público, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que deban otorgar otros organismos como la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Se prohíbe la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra desde los cauces naturales de ríos y esteros que constituyan zonas de protección y conservación ambiental, y de aquellas que tengan destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, el que será de carácter público.

La contravención a esta disposición será sancionada como infracción gravísima.

Artículo 204.

Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo para flujo del cauce, de manera tal que vulneren o pongan en riesgo la salubridad y seguridad de las personas, o bien, amenacen su ruina, deberán ser desmanteladas o demolidas, total o parcialmente, según sean sus dimensiones o estructuras, por cuenta del permisionario, debiendo concurrir, gratuitamente, con sus máquinas para hacer frente a la emergencia. La negativa a demoler hará responsable al permisionario de los perjuicios civiles que ocasione al Municipio o a terceros, lo que además será sancionado como infracción grave.

La orden de demoler corresponderá al Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, quien deberá practicar un reconocimiento de las instalaciones y proponer las medidas que estime procedentes. No obstante, constatada la inminencia de riesgo por el Director de Obras Municipales, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato las medidas necesarias que eliminen el peligro, ordenando la demolición total o parcial. En todo caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que estos originen y los demás antecedentes e informes que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el jefe de carabineros del sector y un actuario o ministro de fe, que designe el Alcalde (artículo 156 LGUC).

Toda persona podrá denunciar a la Municipalidad sobre la existencia de instalaciones de permisionarios que amenacen ruina o constituyan riesgo para la salubridad y seguridad de las personas. Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales hará practicar de inmediato un reconocimiento de las instalaciones denunciadas, comunicando a la brevedad los resultados del informe al Alcalde, proponiendo además las medidas que sean procedentes.

Párrafo 3. De los permisos

Artículo 205.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal, en el cauce de cualquier río y/o estero o pozo dentro del territorio comunal, o en pozo lastrero de propiedad privada sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 206.

Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, como cauces fluviales, o pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Santa Bárbara, deberá presentar una solicitud, por Oficina de Partes a Dirección de Obras, con la información que se indica en los siguientes puntos:

- a) Formulario solicitud, proporcionado por la Municipalidad, en el que se indicará:
 - Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
 - Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de los que se extraerán áridos.
 - Descripción general del proyecto
- b) Informe y aprobación técnica de dicho informe por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en caso de extracción de áridos en ríos y esteros. El informe deberá señalar las limitaciones, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico:
 - Levantamiento Topográfico del cauce y riberas: planta y perfiles transversales y longitudinales)
 - Análisis hidrológico, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto. En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo. En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida.
 - Estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales.
 - Carta de compromiso, indicando con precisión la cantidad de material que se extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.
- c) Plan General de Explotación. El contenido de este plan dependerá del tipo de extracción que se solicite:
 - Explotación Artesanal (aquella que se ejecuta mediante simple excavación a base de cuadrillas de dos a cuatro hombre mediante palas y harneros, siendo la producción de áridos por mes menos 100 m³):
 - Antecedentes del titular
 - Antecedentes del proyecto (localización exacta, superficie comprometida, volumen de extracción total y mensual, vida útil del proyecto, etapa de cierre y abandono)
 - Pr y polígono de extracción
 - Plano Planta, que grafique deslindes, construcciones, zonas de acopio (que no podrán ser en el lecho del río) y vías de circulación internas.
 - Cronograma y horario de trabajo y destino de los áridos
 - Número de trabajadores
 - Sistema de extracción y transporte.
 - a) Explotación mecanizada o industrial (aquella que se ejecuta mediante la excavación de gran volumen ejecutada en base a equipos mecanizados, con una alta producción de metros cúbicos de áridos por día/mes/año y que origina y un gran efecto de excavación o movimiento de materiales):
 - Antecedentes del titular

- Antecedentes del proyecto (localización exacta en coordenadas UTM, superficie comprometida, volumen de extracción total y mensual, vida útil del proyecto, etapa de cierre y abandono)
 - Pr y polígono de extracción
 - Descripción del proyecto: instalaciones y construcciones, fuentes y consumo de energía, equipos y maquinarias, infraestructura de apoyo, actividades previas al retiro del material.
 - Ciclos anuales de extracción y superficie a recuperar por año
 - Monto estimado de inversión
 - Tránsito Vehicular (frecuencia, tonelaje, rutas de tránsito y señalización)
 - Sistema de suministros hídricos: requerimiento de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento, tratamiento y disposición de ésta hasta su reintegración en el cauce.
 - Caracterización vegetal del área; plan de manejo de CONAF si es pertinente; y en caso contrario Plan de Manejo de la capa vegetal y su reutilización, que contemple: medidas para la conservación de la capa vegetal, corrección de taludes y nivelación de superficie, prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.
 - Impacto Ambiental: descripción de los principales impactos en cada uno de los componentes ambientales (aire, suelo, agua) ruidos y vibraciones para cada una de las etapas: construcción, operación, cierre y abandono;
 - Manejo de residuos sólidos, líquidos, emisiones (gases y material particulado en suspensión): que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.
 - Plano o croquis detallado de la planta que grafique deslindes, construcciones, zonas de acopio y vías de circulación internas.
 - Si hubiese extracción anterior se solicitará acreditar regularización del terreno en todos los aspectos que se solicite según visita del inspector técnico de la Dirección de Obras Municipales
 - Plano de ubicación que grafique el área de influencia del proyecto en un entorno de a lo menos 1000 metros a la redonda, con usos de suelo actual y normado, vialidad e hitos urbanos.
 - Carta de compromiso de ciclos anuales de extracción y recuperación.
 - Plan de restauración continua del área a intervenir.
 - Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
 - Fotogramas aéreos.
 - Boleta de Garantía, que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.
- d) De ser necesaria la modificación de cauces ya sea naturales o artificiales, aprobación por parte de la Dirección General de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 41 y 171 del Código de Aguas. En cualquier caso, se deberá conservar el drenaje primario de la zona.
- e) Resolución de Calificación Ambiental en caso de que corresponda o la resolución de pertinencia respectiva del Servicio de Evaluación Ambiental, descartando la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 207.

En el caso de existir disconformidad o información incompleta, se le comunicará vía correo electrónico al interesado respecto de aquellos antecedentes que deberá aportar para complementar y responder a las observaciones que correspondan, en un plazo no superior a 20 días hábiles. A partir de la información mencionada en el artículo anterior, se emitirán la autorización de la Dirección de

Obras Municipales, previos informes favorables mencionados en los artículos precedentes A continuación, se procederá a dictar Decreto Alcaldicio de autorización que contendrá el permiso, el plazo del permiso, que no podrá extenderse de 2 años, los requisitos y condiciones fundamentales.

Artículo 208.

La explotación de los pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar.

De acuerdo al inciso anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto. Será deber del permisionario entregar anualmente un levantamiento topográfico de la explotación con cotas, perfiles transversales y longitudinales, junto con un informe consolidado de M3 extraídos. De no presentar dicho informe anual, el municipio estará facultado para suspender temporalmente el permiso, hasta que sea visado el informe.

Artículo 209.

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad se entregarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Los peticionarios deberán asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes y a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tal como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto, o por errores en el manejo del cauce o del lecho del río si fuese el caso, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.
- b) Se deberá considerar una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Además se deberá considerar una faja de protección de a lo menos 50 mts. de ancho en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la esorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, cuando el proyecto se instale cercano a cuerpos de agua mayores tales como lagos, lagunas y humedales, el titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección que asegure la prevención a la afectación del normal funcionamiento de dichos cuerpos de agua, sin perjuicio de las autorizaciones respecto de obras, bajo la competencia de la Dirección General de Aguas y la Dirección de Obras Hidráulicas. Así mismo, si se instalare contiguo a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.
- c) En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.
- d) Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.
- e) Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a costa del titular del proyecto.
- f) Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la

Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

- g) Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión, tal como arborización, hidrosiembra, u otros, quedando prohibido colocar campos de pasto.
- h) No se podrá rellenar el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación con su debido permiso del Servicio de Salud.
- i) No podrán realizarse modificaciones al plan de extracción sin las autorizaciones respectivas.
- j) Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario.

Párrafo 4. Del Transporte

Artículo 210.

Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras y el Departamento de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Santa Bárbara, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos. La contravención a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 211.

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad se entregarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Se deberán colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.
- b) Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada. Estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.
- c) El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, previniendo el acontecimiento de accidentes en ruta, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- d) El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.
- e) Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara, portando la documentación que autorice dicho transporte.

Párrafo 5. De la Recuperación

Artículo 212.

En caso de extracción de áridos en un bien nacional de uso público, el permisionario deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- a) Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- b) Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- c) Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 213.

No se podrá rellenar el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación con su debido permiso del Servicio de Salud.

Párrafo 6. De los derechos municipales

Artículo 214.

Posterior a la obtención del permiso se deberá tramitar el pago de derechos municipales, de patente municipal comercial o industrial si corresponde y permiso de construcción, si corresponde.

Los derechos por extracción de áridos en la comuna se cobrarán por 0.2 Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico extraído.

Artículo 215.

El pago del derecho municipal deberá realizarse en Tesorería Municipal dentro de los primeros 5 días hábiles del mes. El no cumplimiento de dicha obligación será notificado vía correo electrónico al permisionario y se harán efectivas las multas correspondientes y la suspensión inmediata del permiso de extracción; siendo restablecido con el pago pendiente, más las multas e intereses devengados.

Párrafo 6. De la fiscalización, sanciones y término del permiso

Artículo 216.

Los comprobantes de pago de derechos deberán estar disponible en la planta de extracción, junto con los permisos y patente municipal que correspondan, y podrán ser solicitados por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 217.

El permiso se terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó o cumplimiento de la condición.
- b) Por no ejercer la explotación por un periodo igual o superior a 6 meses, sin causa justificada
- c) Por renuncia del permisionario
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso establecidas en el Decreto Alcaldicio de autorización de funcionamiento y/o la reincidencia en causales de incumplimiento grave.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- f) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.
- g) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el beneficiario del permiso.

El permiso se declarará terminado por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, procediendo a la devolución de la boleta de garantía si correspondiere y a la devolución del bien entregado en permiso, en caso de ser bien nacional de uso público.

Artículo 218.

Las siguientes son causales de incumplimiento grave, que serán sancionadas con 5 UTM:

- a) Intervención del cauce o ribera sin autorización.
- b) Extracción de áridos sin autorización.
- c) Funcionamiento de la planta de extracción sin patente.
- d) Abandono de faenas de extracción sin informar al Municipio.
- e) Incumplimiento de compromisos del proyecto presentado.
- f) Modificación del área de extracción de áridos (modificación de monolitos de extracción, cuñas, vértices o perfiles ya aprobados por la Dirección de Obras Municipales).
- g) Intervenir área de protección oficial.
- h) Incumplimiento del plan de manejo de CONAF, si existiere o bien no contar con Plan de Manejo de CONAF si correspondiere.
- i) No presentar informe anual con ciclo anual de extracción y recuperación.
- j) Adulterar documentos de solicitud de permiso de extracción.
- k) No respetar el área de protección de napas.
- l) Retraso en el pago de derechos municipales por más de 2 meses.
- m) Infracción de cualquiera de los artículos establecidos en el párrafo “De las limitaciones”.
- n) Realizar excavaciones o acopios en lugares expresamente prohibidos o sin autorización.
- o) Incumplimiento de las condiciones técnicas señaladas por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- p) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- q) Impedir el acceso a la fiscalización.

Artículo 219.

Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de hasta 5 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI de la Recuperación, será sancionado con una multa de 5 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

Título IX. Del Cambio Climático

Artículo 220.

Este apartado busca establecer un marco de referencia de la intervención municipal, propendiendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático, de acuerdo al artículo 25 de la Ley Marco de Cambio Climático.

Párrafo 1. De las Acciones Generales

Artículo 221.

El Alcalde en ejercicio podrá declarar Emergencia Climática comunal, con la aprobación del Concejo Municipal. La Declaración de Emergencia Climática (DEC) deberá, al menos, mandar la creación del Comité Asesor Frente al Cambio Climático y el desarrollo de un Plan de Local de Acción Climática, lo cuales se tratan en los acápite siguientes.

Artículo 222.

El Municipio impulsará el ahorro energético, la eficiencia energética y la promoción del uso de energías renovables, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público.

Artículo 223.

Será prioritario para los habitantes y emprendedores de la comuna de Santa Bárbara, la selección de alternativas de energías sustentables de mínimo impacto ambiental, compatibles con los ideales de comuna Sustentable Declarados en el PLADECO y en línea con las estrategias nacionales e internacionales de eficiencia energética, y uso sustentable de la leña. Para ello, podrán solicitar asesoría a la Municipalidad y su Departamento de Gestión Ambiental o canalizar la solicitud desde este Municipio a las entidades estatales competentes en la materia.

Artículo 224.

La Municipalidad propiciará que las principales actividades emisoras de gases de efecto invernadero dentro de la comuna, establezcan un compromiso a reducir gradualmente sus emisiones, en especial aquellas empresas de giros relacionados al transporte, fabricación de sustancias contaminantes, inmobiliarias, constructoras. Será responsabilidad del seguimiento de todos los compromisos establecidos a partir de la presente disposición.

Párrafo 2. Deberes municipales

Artículo 225.

El municipio dará especial protección a los recursos naturales, en especial aquellos que tienen función de sumideros de las emisiones de gases de efecto invernadero, como humedales, bosques y ríos. Se promoverá la reforestación, forestación con bosque nativo y/o el mantenimiento de las zonas forestadas y los espacios verdes municipales.

Artículo 226.

El municipio promoverá la compra pública verde que pretende hacer uso óptimo de los recursos del Estado mediante la consideración de criterios como eficiencia energética e hídrica, disponibilidad, calidad y desempeño ambiental de bienes y servicios. Esto deberá incluirse como variable de decisión en las convocatorias públicas de concesión de servicios públicos vinculados a la movilidad, transporte, contratos de suministros y obras. Se privilegiará aquellas propuestas que incorporen el concepto de economía circular en sus modelos de negocios.

Artículo 227.

El municipio desarrollará y gestionará una planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y de adaptación al cambio climático, así como también políticas que promuevan la edificación sostenible.

El municipio impulsará políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso de vehículos privados y fomentando el transporte público, y el uso de tecnología limpia, como también los medios de transporte no motorizados como la bicicleta.

Artículo 228.

El municipio desarrollará programas de sensibilización y concienciación sobre el cambio climático dirigidos a los agentes municipales, y se fomentará su involucramiento en las políticas ambientales promovidas.

Artículo 229.

El municipio asumirá un claro compromiso para aplicar los principios de acción frente al cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal.

Párrafo 3. Del Plan de Acción Comunal de Cambio Climático

Artículo 230.

El Plan Local de Acción Climática constituye el instrumento guía de la política local frente a la problemática del cambio climático. Deberá elaborarse y aprobarse en el plazo de doce meses desde la Declaración de Emergencia Climática. El Plan tendrá una duración bianual, lo cual no obsta al establecimiento de objetivos estratégicos de mediano y largo plazo.

Artículo 231.

El Plan será instrumentado desde el gobierno local el cual será responsable de la generación de los órganos de coordinación adecuados para su adecuada gestión, en tanto por su carácter interinstitucional la iniciativa involucra a la mayoría de las dependencias municipales.

La eficacia del Plan Local de Acción Climática se analizará mediante un Informe Anual que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en el cual se presentarán los datos y demás información sobre el grado de cumplimiento del mismo. El Plan será susceptible de modificaciones en base a las conclusiones del informe anual.

El Plan Local de Acción Climática definirá un sistema de indicadores de seguimiento que contribuirá a verificar el avance de las metas establecidas en el mismo, por medio de un Informe anual de seguimiento.

El Plan Local de Acción Climática contemplará los acuerdos y convenios suscritos con los sectores productivos locales y con organismos locales con participación en la temática, y los compromisos del Municipio en materia de protección de sumideros de carbono como declaración de humedales, reforestación, educación ambiental climática y ecológica, entre otros.

Artículo 232.

La autoridad municipal integrará objetivos de comunicación, educación, información y sensibilización en el Plan Local de Acción Climática, el cual incluirá:

- a) En el marco de una política activa de promoción de la participación ciudadana, se creará un programa de información y difusión sobre el inventario local de gases de efecto invernadero y las políticas adoptadas sobre adaptación contra el cambio climático, dirigido a concientizar y sensibilizar a la comunidad local sobre la temática y los objetivos trazados.
- b) La política de sensibilización tendrá vocación innovadora, aprovechando canales existentes tales como los medios de comunicación locales, y creando nuevos canales cuyo objetivo sea llegar a todos los agentes.
- c) El municipio deberá actuar con carácter ejemplarizante, tomando como criterio la reducción de gases de efecto invernadero, en la gestión de sus propias instalaciones y servicios, e informando a la ciudadanía de los resultados obtenidos.

Párrafo 4. Comité Asesor frente al cambio climático

Artículo 233.

El Comité Asesor frente al Cambio Climático se constituirá como una instancia interdisciplinaria, participativa, que tenga por objeto generar un diagnóstico y propuesta de medidas de corto, mediano y largo plazo, orientadas a la acción climática en la comuna, al desarrollo e implementación del Plan Local de Acción Climática, incluyendo la regulación de las actividades que generan gases de efecto invernadero, así como medidas para la adaptación al cambio climático a nivel comunal. El procedimiento y condiciones de su integración y conformación deberá establecerse en la Declaración de Emergencia Climática.

Artículo 234.

Podrán ser parte del Comité Asesor frente al Cambio Climático, científicos, expertos, investigadores, legisladores, Concejales, instituciones académicas, centros de estudios públicos y privados, y organizaciones sin fines de lucro tales como asociaciones civiles y fundaciones, entre otros. El Departamento de Gestión Ambiental establecerá las bases para su postulación y elección.

Los integrantes del Comité Asesor frente al Cambio Climático no podrán percibir retribución o sueldo, y desarrollarán sus tareas ad honorem.

El Comité establecerá su metodología de trabajo interna y reglamento de funcionamiento, así como también su régimen y periodicidad de sesiones, pudiendo elevar a la Alcaldía programas, planes y acciones previamente consensuados.

Título X. De la Protección Ambiental Zoosanitaria y Ecosistema Local de la actividad Apícola de la Comuna de Santa Bárbara

Párrafo 1. Normas Generales, Objetivos y ámbitos de aplicación

Artículo 235.

El objetivo de este título es establecer un estatuto regulatorio sobre la apicultura en la comuna, complementario a la Ley 21.489, de Promoción, Protección y Fomento a la Actividad Apícola. Dentro de sus objetivos se encuentran mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, principalmente ocasional y no controlada, puede generar en el medio ambiente, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local.

Además, busca proteger eficazmente de la introducción o propagación de enfermedades que afectan comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoosanitarios que establece, regular la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como de todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona. Todo esto se realiza con la finalidad de regular la actividad apícola, con el propósito de proteger, potenciar y preservar el rubro, como factor de desarrollo en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Santa Bárbara.

Artículo 236.

El Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato y el Departamento de Gestión Ambiental identificarán y evaluarán los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la municipalidad sobre la materia, emprendiendo las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental de la comuna, siempre dentro del marco de la Ley N°21.489.

Artículo 237.

El Municipio generará condiciones para propiciar la investigación realizada por instituciones idóneas en temas relacionados a la apicultura, que les permitan el acceso a capacitación, información y el desarrollo de la asociatividad de los productores apícolas.

Artículo 238.

Los productores apícolas que operen en la comuna de Santa Bárbara, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad, siempre que en su ejercicio cumplan con los requisitos aquí establecidos. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Artículo 239.

Quedan sujetos al presente título:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos, incluyendo los servicios de polinización.
- b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c) Todas las personas naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.

Párrafo 2. Del Registro Municipal de la Actividad Apícola

Artículo 240.

Se creará un Registro Municipal de la Actividad Apícola, el cual estará a cargo de la Oficina de la Miel. Este registro deberá ser mantenido en una base de datos y se confeccionará un plano de la comuna con indicación precisa de todos los apiarios existentes en ella..

El registro estará conformado por todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 224 anterior, y en general, todo productor, tenedor o transportista de himenópteros del género apis que ingresen a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en ésta.

Artículo 241.

Para su inscripción en el registro, los apicultores señalados en el artículo anterior deberán extender y acompañar a la oficina respectiva, una declaración jurada, autorizada por Notario. que contendrá a lo menos las siguientes declaraciones:

- a) Nombre completo, RUT, profesión u oficio y domicilio del apicultor. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT y domicilio.
- b) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Apicultores administrado por el Servicio Agrícola Ganadero
- c) Nombre, Superficie, N° de rol (si lo posee), ubicación del predio donde está ubicado el apiario y lugar de acceso al predio y al apiario,
- d) Documento que avale el uso del inmueble (contrato de arriendo, usufructo, comodato, o propiedad inscrita a su nombre, etc.)
- e) Origen y número de apiarios, cajones o colmenas
- f) Plazo de estadía de los Apiarios o Cajones en la comuna en caso de estaría temporal
- g) Orientación productiva del rubro: autoconsumo y/o venta
- h) Documentación de traslado de material vivo, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N°1603 del SAG.
- i) Declaraciones juradas relativas a:

- Que los productos utilizados en los colmenares correspondan a medicamentos autorizados por el SAG para el uso apícola.
 - Haber realizado los tratamientos correspondientes para el control de enfermedades y plagas en el apiario.
 - Haber respetado los periodos de carencia de los medicamentos utilizados en el colmenar.
 - Afirmar que bajo su condición de apiario trashumante, respetará el radio de acción que se fija en los artículos posteriores.
- j) Con respecto a la condición sanitaria de las colmenas, se solicitará la presentación de un certificado que acredite la ausencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, emitido por un laboratorio acreditado para ello por el Servicio Agrícola y Ganadero

La presentación de estos documentos y la procedente inscripción al registro deberán realizarse con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola, en su caso.

Artículo 242.

De la misma forma, se creará un registro voluntario de todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de diez o más cajones o cámaras de cría, en conformidad al formulario preparado al efecto por el Programa de Desarrollo Rural.

Párrafo 3. Control zoosanitario de apiarios, colmenas, cajones y abejas melíferas en general

Artículo 243.

Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario del Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a las competencias que le otorga la Ley N°21.489, y en lo que no sea regulado por dicha ley, ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, o la normativa que lo reemplace.

En el evento de verificarse enfermedades de denuncia obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 244.

En el caso que se detecten signos sintomatología de alguna enfermedad de denuncia obligatoria, el apicultor deberá acreditar el origen de estos y el estado zoosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones y abejas que se pretenda ingresar. Tal certificado deberá ser extendido sólo por laboratorios acreditados para ello por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 245.

Se fija un radio de acción de 5 km a la redonda para la producción apícola. En esta área se prohíbe la instalación de un nuevo apicultor en relación a un apiario local ya establecido (residente), a excepción de los que presten servicios de polinización, por ser una actividad de tipo temporal y plazo definido, situación bajo la cual deberá presentar un contrato de tal servicio con los tiempos técnicamente recomendados para dicho fin, priorizando su prestación de servicio de polinización de productores locales. Para este efecto se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes.

Artículo 246.

Para decidir sobre materias que puedan tener efecto en la actividad apícola en la comuna, el Municipio deberá oír al menos a una organización de apicultores de la comuna, debidamente conformada y con personalidad jurídica.

Párrafo 4. De la regulación de la actividad y prohibiciones

Artículo 247.

Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad. Prohíbese en toda la comuna de Santa Bárbara:

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas, envases, y residuos de cualquier tipo en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o residuo de origen farmacológico, pesticidas u otros de uso silvoagropecuario al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.
- c) Enterrar, quemar o dejar abandonados en el campo, patios u otros lugares, remanentes de plaguicidas o envases vacíos, que hayan contenido plaguicidas.
- d) El ingreso de material apícola, como cámaras de cría, núcleos, reinas, material biológico, además de materiales y ceras provenientes, desde sectores considerados por el SAG como zona contaminada o de riesgo.
- e) El ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten, desde su origen, enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero.

La contravención de los literales a), b), c) y d) de esta disposición serán sancionadas como infracciones leve, así como la contravención del literal e) será sancionada como infracción gravísima.

Artículo 248.

Deberá considerarse, para el traslado de colmenas trashumantes dentro de la comuna, por los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de estas en la vía pública, un horario de preferencia para su tránsito: desde las 21:00 horas hasta las 00:00 dentro de la comuna de Santa Bárbara. Además, los camiones o vehículos que transporten abejas deberán contar con la debida seguridad (sujeción adecuada del estibaje) para evitar accidentes en la vía pública. Así mismo, deberá informarse en la Municipalidad y/o Carabineros sobre la planificación de actividades de concurrencia masiva, con el fin de evitar exponer a la población, especialmente la vulnerable (tercera edad, niños, niñas y adolescentes) a riesgos por accidentes en los desplazamientos de los apiarios. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 249.

Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de polinización, deberá solicitar a los apicultores foráneos que ofrecen este servicio, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 225 y 226 del presente título. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 250.

Todos los demandantes de servicios de polinización que no cumplan con las normas establecidas en esta ordenanza, se expondrán a multas similares a las cursadas al prestador del servicio. El cumplimiento de la normativa por parte del demandante se acreditará mediante copias de los documentos exigidos al prestador del servicio. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Artículo 251.

En la aplicación de productos fitosanitarios o de cualquier sustancia susceptible de afectar a las abejas, se deberá ceñir al Decreto Supremo N° 158 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones para la seguridad sanitaria de las personas en la aplicación terrestre de plaguicidas agrícolas. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción grave.

Artículo 252.

Si se deben trasladar el o los apiarios, deberá hacerse en un horario en que puedan ser sujetos de fiscalización y no generen molestias a los habitantes de la comuna. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Los apicultores trashumantes que trasladen colmenas a cualquier área protegida y administrada por CONAF, colindantes a la comuna, deberán presentar autorización firmada por la autoridad competente, que indique expresamente georreferenciación de destino y tiempo para la estadía de las colmenas. La infracción a esta disposición será sancionada como infracción leve.

Título XI. De las fiscalizaciones y sanciones

Párrafo 1. De la fiscalización y las denuncias

Artículo 253.

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá a personal de carabineros, Inspección Municipal, Dirección de Obras, Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Departamento de Gestión Ambiental. Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados así como cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

El Comité Ambiental Comunal desempeña un rol de control de cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo ser intermediario entre la comunidad y el municipio, y correspondiéndole canalizar información relevante para facilitar las acciones de fiscalización por parte del municipio.

Artículo 254.

La Municipalidad podrá capacitar a monitores voluntarios y ad-honorem que sean miembros del Comité Ambiental Comunal o de otras organizaciones de la comuna, para que colaboren en la fiscalización del cumplimiento de algunas normas de la presente ordenanza. Para realizar esta función, los monitores deberán estar certificados debidamente por la Municipalidad, en que se capacite debidamente sobre las delimitaciones de su rol como coadyuvante de la municipalidad en la fiscalización.

Artículo 255.

En casos de denuncia o visitas de inspección se podrá solicitar la presencia de un miembro del registro de Apicultores Comunales o funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, CONAF, la Seremi de Salud o del organismo competente, con el objeto de contar con la asesoría técnica de dichos funcionarios, y de llevar a cabo una fiscalización más eficiente. En esa línea, el Municipio promoverá la generación de acuerdos de colaboración con dichos organismos.

Artículo 256.

El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

En casos en que no fuera competente la Superintendencia del Medio Ambiente, la Municipalidad denunciará con la autoridad sanitaria o ambiental competente en caso de infracciones a la normativa

ambiental vigente, para que realicen las labores de fiscalización correspondientes y se apliquen sanciones si proceden.

Artículo 257.

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 258.

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales. Las denuncias deberán formularse a través de un protocolo de denuncia ambiental, firmado por el peticionario mayor de edad y dirigido al Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato. El protocolo de denuncia ambiental estará disponible físicamente en el Departamento de Gestión Ambiental, en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales y también en la página web de la Municipalidad.

Las denuncias se recibirán por las siguientes vías:

- a) En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina;
- b) Vía telefónica;
- c) Vía correo electrónico gabinete@santabarbara.cl;
- d) Vía formulario electrónico en el sitio electrónico de la Municipalidad;
- e) Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 259.

Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla al Departamento correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada al Departamento, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 260.

En un plazo de 5 días hábiles contados desde que el Departamento encargado recibe una denuncia, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a la ordenanza municipal se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, el cual en ningún caso podrá superar los 10 días hábiles, debiendo suscribir el infractor un compromiso o declaración jurada de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgue un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 261.

Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones y Unidades que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

El Alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

Artículo 262.

En los casos en que la denuncia se refiere a la comisión de daño ambiental dentro de los límites comunales, el Alcalde, previo informe del departamento de gestión ambiental, podrá ordenar la presentación de una demanda por daño ambiental contra quienes lo hubieran provocado. Si de la denuncia por daño ambiental y el informe respectivo se desprende que no existe mérito suficiente para iniciar una demanda, se resolverá fundadamente en ese sentido y se notificará de ello al requirente en el plazo de 45 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 19.300, sin perjuicio de adoptar todas las medidas pertinentes y de su competencia, para prevenir la ocasión de un daño ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, de no constituir el hecho denunciado daño ambiental según la definición legal, de considerar la existencia de mérito suficiente, el Municipio deberá promover una mesa de trabajo con el particular involucrado en el impacto o potencial ambiental denunciado, con el objeto de acordar medidas de mitigación o de prevención del impacto.

La ciudadanía afectada por el hecho denunciado podrá solicitar al Municipio la conformación de dicha mesa de trabajo, solicitud que será evaluada y aprobada o rechazada por el Consejo Municipal. La solicitud no podrá estar respaldada por menos de 20 personas.

Artículo 263.

La Municipalidad informará cada semana al denunciante sobre las diligencias realizadas para atender la denuncia; y tomará las medidas para resguardar el anonimato de los denunciantes que así lo soliciten.

Párrafo 2. De las Infracciones

Artículo 264.

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 265.

Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La reincidencia en una falta grave.
- 4° Aquellas que hayan causado detrimento en el medio ambiente que podría haber sido reparado de manera íntegra y eficaz de haberse hecho en el momento de comisión de la falta y que ya no puede serlo de la misma manera por haber ocultado ello el infractor;
- 5° Aquellas expresamente señaladas a lo largo de la presente Ordenanza.

Artículo 266.

Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° La reincidencia en una falta leve.

3° Aquellas expresamente señaladas a lo largo de la presente Ordenanza.

Artículo 267.

Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3. De las multas

Artículo 268.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, magnitud que será determinada en lo particular por el Juzgado de Policía Local competente, a través del procedimiento judicial que corresponda.

Artículo 269.

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 270.

En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 271.

Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 272.

Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 273.

Para los efectos del cumplimiento alternativo de condenas, la Municipalidad podrá solicitar al juez de instancia correspondiente la aplicación del Artículo 10 de la Ley 20.603, actuando a través del procedimiento penal que corresponda, a fin de satisfacer el cuidado del medioambiente por parte de la comunidad.

Artículo 274.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza tendrá un rango de sanciones y multas que atañen la salud de las personas, la producción y la contaminación del medioambiente, serán sancionadas con el máxima legal aplicable, sin perjuicio de proceder paralelamente a las denuncias en los casos en que se contravenga.

Párrafo 4°: Del registro público de sanciones

Artículo 275.

La Municipalidad deberá consignar las sanciones aplicadas por esta Ordenanza en un registro que comprenderá los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y el contenido y naturaleza de las infracciones y sanciones.

Dicho registro será público, en el sentido que podrá ser solicitado por cualquier vecino a través de consulta presencial o electrónica. La Municipalidad hará entrega del listado siempre que este sea requerido, censurando los datos personales que correspondan para la protección de datos sensibles de las y los habitantes de la comuna.

Artículo 276.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, que hayan sido aplicadas por el Juzgado de Policía Local, se incorporarán al registro una vez que hayan vencido todos los plazos legales para interponer recursos y exista resolución judicial firme o ejecutoriada

Artículo 277.

La Municipalidad informará cada 6 meses a la comunidad sobre las sanciones aplicadas en el periodo inmediatamente anterior, manteniendo el anonimato de las personas sancionadas. Dicho listado deberá publicarse en uno o más lugares públicos de la Comuna, y en la página web de la Municipalidad, debiendo mantenerse publicado y accesible hasta la publicación del listado correspondiente al siguiente periodo.

Título XV: Disposiciones Finales

Artículo 278.

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él. Se establecerá un medio de difusión de esta ordenanza a la comunidad, por medio de campañas de información en terreno y redes sociales, y se creará una sección dentro de la página web oficial de la Municipalidad tendiente a mantener permanentemente informada a la población acerca de la normativa vigente y sus modificaciones.

Artículo 279.

La presente Ordenanza no exceptúa la existencia de otras Ordenanzas sobre temas análogos y específicos de gestión y/o control dentro de la comunidad, considerándose para todos los efectos como textos complementarios, en todo aquello que no vaya en directa contradicción con los principios de esta ordenanza.

Título XVI: Artículos Transitorios

Artículo 280.

La presente ordenanza entrará en vigencia dentro de 6 meses desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara una vez aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad al artículo 65 letra k) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 281.

Para todo artículo que requiera una modificación estructural o de gestión para las industrias, establecimientos comerciales, inmobiliarias, etc. con domicilio o ejecución de actividades dentro de la

comuna, estas tendrán un periodo de adaptación de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en miras a lograr implementar los cambios que se requieran para el cumplimiento de la normativa ambiental de la comuna.

Artículo 282.

El contenido del título relativo a la actividad apícola, queda sujeto a las disposiciones que contenga el reglamento de la Ley N°21.489, que a la fecha de dictación de la presente ordenanza, aún no se ha promulgado. La inscripción al Registro Municipal de Actividad Apícola deberá hacerse en el plazo de XX desde la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 283.

Existirá un plazo de 15 meses para regularizar las actividades de extracción de áridos de acuerdo a la nueva normativa regulada en el Título XI de la presente Ordenanza, lo que incluirá la presentación de toda la información requerida en dicho título para la obtención del correspondiente permiso municipal.

Artículo 284.

Con la entrada en vigencia de esta ordenanza, se entienden derogadas todas las disposiciones existentes en otras ordenanzas que sean contradictorias con las normas establecidas en la presente.